



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA DE AUDITORÍA 2

PMET N°: 16.020/2015
REF N°: 232.203/2015
DMSAI N°: 2.462/2015

REMITE INFORME FINAL QUE INDICA

SANTIAGO, 31 DIC 15 *103074

Adjunto, remito a Ud., para su conocimiento y fines pertinentes, Informe Final N° 760, de 2015, debidamente aprobado, con el resultado de la auditoría practicada en la en la Corporación Municipal de Desarrollo Social de Pudahuel.

Saluda atentamente a Ud.,

REPÚBLICA DE CHILE
MUNICIPALIDAD DE PUDAHUEL
OFICINA DE PARTES

INGRESO N° 32

FECHA 05 ENE. 2016


POR ORDEN DEL CONTRALOR GENERAL
MARÍA ISABEL CARRIL CABALLERO
ABOGADO
de la División de Municipalidades

AL SEÑOR
SECRETARIO GENERAL
CORPORACIÓN MUNICIPAL DE DESARROLLO SOCIAL DE PUDAHUEL
PRESENTE

RTE
ANTECED



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA AUDITORÍA 2

PMET N°: 16.020/2015
REF N°: 232.203/2015
DMSAI N°: 2.462/2015

INFORME FINAL N° 760, DE 2015, SOBRE
AUDITORÍA AL PROGRAMA SERVICIO DE
ATENCIÓN PRIMARIA DE URGENCIA, EN LA
CORPORACIÓN MUNICIPAL DE
DESARROLLO SOCIAL DE PUDAHUEL.

SANTIAGO, 31 DIC. 2015

ANTECEDENTES GENERALES

En cumplimiento del plan anual de fiscalización de esta Contraloría General para el año 2015, y en conformidad con lo establecido en la ley N° 10.336, de Organización y Atribuciones de esta Entidad de Control, se efectuó una auditoría al programa Servicio de Atención Primaria de Urgencia, SAPU, año 2014, en la Corporación Municipal de Desarrollo Social de Pudahuel, de acuerdo al artículo N° 49 de la ley N° 19.378, Estatuto de Atención Primaria de Salud Municipal. El equipo que ejecutó la fiscalización fue integrado por los señores Héctor Menanteaux Díaz, Mario Ramírez Hidalgo y Cristian Cárcamo Díaz, auditores los dos primeros y supervisor, este último.

La Corporación Municipal de Desarrollo Social de Pudahuel es una persona jurídica de derecho privado, sin fines de lucro, creada bajo el amparo del decreto con fuerza de ley N° 1-3063, de 1980, del entonces Ministerio del Interior, mediante decreto N° 856, de 18 de junio de 1981, del Ministerio de Justicia, encontrándose su personalidad jurídica vigente al 19 de mayo de 2015, según da cuenta el certificado emitido por el Servicio de Registro Civil e Identificación de igual data.

Al respecto, corresponde señalar que la referida corporación tiene por objetivo la administración de servicios en las áreas de salud, educación y atención de menores, que haya tomado a su cargo la Municipalidad de Pudahuel, conforme al artículo 3° de su estatuto, el cual responde, en general, a los términos establecidos en el decreto N° 462, de 1981, del Ministerio de Justicia, que Aprueba el Texto del Estatuto Tipo al cual podrán Ceñirse las Corporaciones Municipales del País, que Soliciten el Otorgamiento del Beneficio de Personalidad Jurídica en Conformidad a las Disposiciones del Artículo 12 del D.F.L. N° 1-3.063, de 1980.

AL SEÑOR
JORGE BERMÚDEZ SOTO
CONTRALOR GENERAL DE LA REPÚBLICA
PRESENTE

Contralor General
de la República



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA AUDITORÍA 2

De acuerdo con el artículo 15 del título IV de ese cuerpo estatutario, el directorio estará compuesto por 4 miembros, cuyos cargos serán concejiles, además del presidente, que será el respectivo Alcalde, quien ejercerá sus funciones por sí mismo o por intermedio de la persona que él estime conveniente. Actualmente se compone por don Johnny Carrasco Cerda, presidente; doña Claudia Sabal Awad, secretaria; don Patricio Rojas Zegers, tesorero; y los directores señores Ricardo Lessmann Cifuentes y Juan Cavada Artigues.

Por otra parte, corresponde indicar que la citada corporación municipal, a través de su Dirección de Salud, administra 16 establecimientos de salud, cuyo detalle consta en Anexo N° 1; en 4 de los cuales se ejecutan los programas objeto de la presente auditoría, a saber: Servicio de Atención Primaria de Urgencia de Salud Familiar, CESFAM, Violeta Parra Sandoval, Dr. Gustavo Molina Guzmán; Consultorios Pudahuel Poniente y Pudahuel Estrella.

Sobre la materia, cabe precisar que el programa en revisión se enmarca dentro del sistema de Atención Primaria de Salud, APS, que constituye el primer nivel de contacto de los individuos, la familia y la comunidad con el sistema público de salud, administrados por las municipalidades y corporaciones municipales del país.

En relación a este tópico la Subsecretaría de Redes Asistenciales, División de Atención Primaria, mediante resolución exenta N° 1.188, de 18 de diciembre de 2013, aprobó el programa Servicio de Atención de Urgencia Primaria, con el objeto de entregar prestaciones que, siendo de baja complejidad aseguren un acceso inmediato y una actuación oportuna para resolver situaciones de salud que los usuarios consideran que no admiten espera y eventualmente salvar situaciones emergentes que pongan en riesgo la integridad de la salud y la vida de las personas, constituyéndose en la primera instancia de la salud de la Red de Urgencia de Sistema Público de Salud, que se complementa con el Servicio de Atención Médico de Urgencia SAMU, encargado del transporte especializado, las Unidades de Emergencia Hospitalarias, UEH y la red de Camas Críticas del Servicio Nacional de Salud.

Entre los objetivos específicos del programa están:

- Mejorar la accesibilidad y resolutivez de atención médica de Emergencia/Urgencia, otorgando atención médica inmediata a la demanda de la población, en horario alterno a los de funcionamiento de los establecimientos APS.
- Gestionar la demanda de la atención de urgencia-emergencia que requiera de consultas y referencias a otros niveles.
- Aplicar tratamiento y procedimiento que ayuden a recuperar, estabilizar o evitar el agravamiento de pacientes en situaciones de urgencia-emergencia.
- Derivar y trasladar oportunamente y en condiciones de coordinación y seguridad, aquellos casos que por su complejidad o recursos requeridos deben ser atendidos en otros establecimientos de mayor complejidad o recursos



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA AUDITORÍA 2

requeridos, deben ser atendidos en otros establecimientos de mayor capacidad resolutive de la Red Asistencial.

- Coordinar la continuidad de la atención de la población inscrita en la red de APS, realizando la referencia de los policonsultantes a sus CESFAM de origen.

En el mencionado instrumento se establecen las modalidades de funcionamiento para la atención regular complementaria de la Atención Primaria de Salud, siendo estas las siguientes:

Modalidad SAPU Largo.

- 1.- Funciona durante 123 horas semanales distribuidas en los días hábiles desde las 17:00 horas a las 8:00 horas del día siguiente y los días inhábiles desde las 8:00 horas hasta las 8:00 horas del día siguiente.
- 2.- Cuenta con médico, enfermera, técnico paramédico, oficial administrativo (optativo) y chofer de ambulancia, en cantidad acorde a la población que atiende.
- 3.- No dispone de radiología de urgencia ni camillas de observación.

Modalidad SAPU Corto.

- 1.- Funciona durante 67 horas semanales distribuidas en los días hábiles desde las 17:00 horas a las 24:00 horas y los días inhábiles desde las 8:00 horas hasta las 24:00 horas.
- 2.- Entre su personal figura un médico, enfermera, técnico paramédico, oficial administrativo (optativo) y chofer de ambulancia, en cantidad acorde a la población que atiende.
- 3.- No tiene radiología de urgencia ni camillas de observación.

Cabe indicar que, con carácter confidencial, el 21 de septiembre de 2015, fue puesto en conocimiento del Alcalde de la Municipalidad de Pudahuel, el preinforme de observaciones N° 823, del presente año, con el propósito de que formulara los alcances y precisiones que, a su juicio, procedieran, lo que se concretó mediante el oficio ord N° 174, de 9 de octubre de esta anualidad.

A su turno, el 22 de septiembre de 2015, el Servicio de Salud Metropolitano Occidente fue informado de las observaciones en materias de su competencia, mediante oficio N° 74.955, de esa misma data, con el objeto de que emitiera respuesta al respecto, lo que se produjo de forma extemporánea, a través de ordinario N° 1.722, de 26 de octubre del mismo año, no obstante lo cual, fue considerada para la elaboración del presente informe final.

OBJETIVO

La fiscalización tuvo por objeto examinar en la Corporación Municipal de Desarrollo Social de Pudahuel, la correcta percepción y utilización de los fondos recibidos desde la Municipalidad de Pudahuel, para el



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA AUDITORÍA 2

programa Servicio de Atención Primaria de Urgencia, SAPU; los que a su vez fueron otorgados por el Servicio de Salud Metropolitano Occidente, verificando por una parte el cumplimiento del convenio y, por otra, el acatamiento de la normativa vigente sobre la materia. En cuanto a los gastos efectuados, se revisaron aquellos asociados al consultorio SAPU Pudahuel Estrella, particularmente, los vinculados a honorarios, insumos médicos, fármacos, aseo y ornato y, colaciones en atención a que dicho establecimiento concentra una mayor cantidad de prestaciones; además de constatar que se hubiesen efectuado las rendiciones respectivas, todo lo anterior en el período comprendido entre el 1 de enero al 31 de diciembre de 2014.

La finalidad de la revisión fue determinar si las transacciones asociadas al programa examinado, cumplen con las finalidades dispuestas en el convenio, se encuentran debidamente documentadas, sus cálculos son exactos y están adecuadamente registradas. Todo lo anterior, en concordancia con la Ley de Organización y Atribuciones de la Contraloría General de la República y la resolución N° 759, de 2003, de este origen, que Fija Normas de Procedimiento sobre Rendición de Cuentas.

METODOLOGÍA

El examen se practicó de acuerdo con la Metodología de Auditoría de este Organismo Fiscalizador contenida en la resolución N° 20, de 2015, que Fija Normas que Regulan las Auditorías Efectuadas por este Ente Contralor, y los procedimientos de control dispuestos en la resolución exenta N° 1.485, de 1996, que Aprueba Normas de Control Interno de esta Entidad de Control, considerando los resultados de evaluaciones de control interno en relación con las materias examinadas y, determinándose la realización de pruebas de auditoría en la medida que se estimaron necesarias. Asimismo, se efectuó un examen de las cuentas relacionadas con el tópico en revisión.

Las observaciones que esta Entidad Fiscalizadora formula con ocasión de las fiscalizaciones que ejecuta se clasifican en diversas categorías, de acuerdo con su grado de complejidad. En efecto, se entiende por Altamente complejas/Complejas, aquellas observaciones que, de acuerdo a su magnitud, reiteración, detrimento patrimonial, eventuales responsabilidades funcionarias, son consideradas de especial relevancia por esta Institución Contralora; en tanto, se clasifican como Medianamente complejas/Levemente complejas, aquellas que tienen menor impacto en esos criterios.

UNIVERSO Y MUESTRA

De acuerdo con los antecedentes proporcionados por la entidad auditada, durante el período comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2014, el monto total de ingresos percibidos por concepto de transferencias para el programa Servicio de Atención Primaria de Urgencia, ascendió a \$ 564.553.768.-, revisándose la totalidad de ellos.

El universo de gastos efectuados en el SAPU Pudahuel Estrella, por los conceptos detallados en el objetivo, totalizaron \$ 305.564.246.-. Las partidas sujetas a examen se determinaron mediante muestreo



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA AUDITORÍA 2

estadístico, con un nivel de confianza del 95% y una tasa de error de 3%, parámetros aprobados por esta Entidad Fiscalizadora, cuya muestra ascendió a \$ 102.344.097.-, monto equivalente a un 15,1% del universo antes identificado.

El detalle de lo anteriormente expuesto es el siguiente:

Ingresos

MATERIA ESPECÍFICA	UNIVERSO		MUESTRA ANALÍTICA		TOTAL EXAMINADO
	\$	#	\$	#	\$
Ingresos	564.553.768	10	564.553.768	10	564.553.768

Fuente de información: Elaboración propia sobre la base de los antecedentes contables proporcionados por la Corporación de Desarrollo Social de Pudahuel, mediante oficio ord N° 106 y memorándum N° 67, ambos de 2015.

Egresos

MATERIA ESPECÍFICA	UNIVERSO		MUESTRA ESTADÍSTICA		TOTAL EXAMINADO
	\$	#	\$	#	\$
Ejecución	305.564.246	663	102.344.097	100	102.344.097

Fuente de información: Elaboración propia, sobre la base de los antecedentes contables proporcionados por la Corporación de Desarrollo Social de Pudahuel, mediante oficio ord N° 106 y memorándum N° 67, ambos de 2015.

La información utilizada fue proporcionada por parte del Secretario General y la Directora de Finanzas de la Corporación Municipal de Desarrollo Social de Pudahuel y puesta a disposición de esta Contraloría General, entre los días 9 de junio y 7 de julio de 2015, mediante oficio ord N° 106 y memorándum N° 67, respectivamente.

RESULTADO DE LA AUDITORÍA

Del examen practicado, y considerando los argumentos y antecedentes aportados por la autoridad en su respuesta, relativas a las situaciones observadas en este informe, se determinó lo siguiente:

I.- ASPECTOS DE CONTROL INTERNO

El estudio de la estructura de control interno y de sus factores de riesgo, permitió obtener una comprensión del entorno en que se ejecutan las operaciones, del cual se desprende lo siguiente:

1.- La corporación, cuenta con un reglamento de orden, higiene y seguridad, lo que da cumplimiento a lo previsto en el artículo 153, letra a) del Código del Trabajo, el cual señala que "Las empresas, establecimientos, faenas o unidades económicas que ocupen normalmente diez o más trabajadores permanentes, contados todos los que presten servicios en las distintas fábricas o secciones, aunque estén situadas en localidades diferentes, estarán obligadas a confeccionar un reglamento interno de orden, higiene y seguridad que contenga las obligaciones y prohibiciones a que deben sujetarse los trabajadores, en relación con sus labores, permanencia y vida en las dependencias de la respectiva empresa o establecimiento", sin que se determinaran observaciones sobre el particular.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA AUDITORÍA 2

2.- La entidad corporativa carece de manuales de procedimientos relativos a las principales rutinas administrativas, de los procesos de contabilidad, adquisiciones, administración de personal y remuneraciones, tampoco cuenta con uno que consigne las actividades, controles y procesos que involucren manejo de recursos en administración, situación ratificada por parte de doña Gema Moran Menicucci y de don Iván Jaque Arellano, Jefa de Administración y Finanzas; y Asesor Jurídico de esa repartición, mediante certificados S/N°, de 23 de junio y 1 de julio de 2015, respectivamente.

En su respuesta el Alcalde corrobora lo detectado por esta Contraloría General, no obstante señala que en materia de personal, cuenta con el Reglamento Interno de Orden, Higiene y Seguridad, y con la circular N° 3, de 2 de marzo de 2012, instrumento que imparte instrucciones relativas a los procedimientos de contratación, órdenes de contrato estandarizadas y diversos mecanismos de verificación y control, adjuntando una copia de este.

Seguidamente expone, que en el área de contabilidad la corporación cuenta con una serie de procedimientos preestablecidos, dirigidos a ordenar su funcionamiento. Añade, que se encuentra en proceso final de aprobación, una propuesta de reglamento de adquisiciones, que comenzará a aplicarse en breve plazo.

Al respecto, corresponde señalar que si bien resulta atendible lo indicado por el jefe comunal en su respuesta, es dable precisar que lo expuesto no constituye una observación propiamente tal, no obstante lo cual, se sugiere que esa repartición concrete la medida comprometida, en orden a implementar el referido reglamento, y confeccione los documentos que normen las actividades concernientes a las remuneraciones y el control del uso de los bienes, todo lo anterior, con la finalidad de garantizar, entre otros objetivos, la eficacia y eficiencia de sus operaciones, la preservación de los recursos, el cumplimiento de la reglamentación, así como la oportunidad y fiabilidad de la información presentada.

3.- La Dirección de Control de la Municipalidad de Pudahuel no ha realizado auditorías al programa Servicio de Atención Primaria de Urgencia, en la corporación, en los últimos dos años, en relación a lo establecido en el artículo 135 de la ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, en concordancia con el artículo 136, inciso 2°, del mismo texto legal, que para tales efectos confiere a esa unidad iguales atribuciones que a este Órgano de Control, en lo que se refiere a la fiscalización de los aportes entregados por la entidad edilicia, situación corroborada por su Director de Control, mediante memorándum N° 138, de 24 de junio de 2015.

En lo concerniente a la materia, aun cuando el edil no se pronunció, resulta oportuno manifestar que lo antes expresado no constituye una observación, sino la constatación de un hecho, no obstante lo cual, es del todo recomendable que ese municipio incluya en su planificación de control interno, auditorías al proceso revisado, considerando el volumen de los fondos públicos involucrados, su trascendencia y las situaciones constatadas en el presente informe.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA AUDITORÍA 2

II.- EXAMEN DE LA MATERIA AUDITADA.

Con fecha 2 de enero de 2014, la Municipalidad de Pudahuel suscribió con el Servicio de Salud Metropolitano Occidente, en adelante SSMOCC, un convenio para la ejecución del programa Servicio de Atención Primaria de Urgencia, SAPU, el cual fue formalizado por ese servicio, mediante resolución afecta N° 53, de 22 de enero de esa anualidad, siendo tomado razón por esta Contraloría General el 13 de febrero de 2014; y sancionado a su vez por el municipio por decreto alcaldicio N° 1.172, de 5 de marzo del mismo año, por un total de \$ 564.553.768.-.

De conformidad a lo establecido en la cláusula décima del convenio en comento, su vigencia abarcaba desde la fecha en que se tramitara totalmente el acto administrativo que lo aprobase, hasta el 31 de diciembre del año 2014.

Asimismo, según lo establece la cláusula tercera de dicho acuerdo, el financiamiento señalado precedentemente, autorizado por el Ministerio de Salud para cubrir las prestaciones de que se trata, se distribuyó de la siguiente manera:

ESTABLECIMIENTOS	MODALIDAD DE FUNCIONAMIENTO	MONTO \$
Pudahuel Poniente	Sapu Corto	112.708.182
Violeta Parra	Sapu Corto	112.708.182
Dr. Gustavo Molina	Sapu Largo	169.568.702
Pudahuel Estrella	Sapu Largo	169.568.702
TOTAL		564.553.768

Fuente de información: Elaboración propia sobre la base de la resolución afecta N° 53, de 2014, del Servicio de Salud Metropolitano Occidente.

Por su parte, de acuerdo a lo establecido en la cláusula cuarta del convenio en estudio, el municipio se obligaba a utilizar los recursos entregados para financiar las siguientes actividades:

- a) Consultas médicas de urgencias de baja complejidad, en horarios alternos a los de sus centros madres, en los Servicios de Atención de Urgencia SAPU Largo y Corto.
- b) Aplicación de tratamientos y/o procedimientos terapéuticos médicos o quirúrgicos de urgencia requeridos, ya sea por un médico u otro profesional y/o despacho de recetas por una vez.
- c) Derivación a su hogar o traslado en ambulancia, en condiciones de estabilización a centros de mayor complejidad aquellas patologías que no puede resolver localmente.
- d) Remisión de usuarios a sus consultorios de origen para continuar las atenciones en casos de patologías que lo requieran.

Ahora bien, de la revisión practicada, se estableció lo siguiente:



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA AUDITORÍA 2

1. Ingresos del Programa

1.1 Sobre transferencias remitidas por el Servicio de Salud Metropolitano Occidente

Conforme a lo dispuesto en las cláusulas tercera y quinta del convenio suscrito entre el SSMOCC y la Municipalidad de Pudahuel, el monto total comprometido para la ejecución del programa, ascendente a \$ 564.553.768.-, se debía entregar en cuotas mensuales, una vez que se encontrara totalmente tramitada la resolución aprobatoria del referido instrumento, lo que tuvo lugar el 13 de febrero de 2014.

Sobre el particular, se verificó el cumplimiento de dicha condición, excepto en marzo de 2014, mes en que no se materializó la respectiva transferencia, situación ratificada por ese servicio de salud, mediante oficio ord S/N°, de 22 de junio de 2015, emitido por el Asesor Jurídico, señor Alfonso Toledo Valencia.

Al respecto, cabe mencionar, que los aludidos dineros fueron depositados en la cuenta corriente N° 9503137 del Banco del Estado, de ese municipio, la cual es utilizada por esa entidad comunal para todas las operaciones de salud.

Sobre este punto, el SSMOCC en su respuesta, acompaña documentación que ya se tuvo a la vista durante el desarrollo de la presente auditoría, y considerando que la materia representada se trata de un hecho consolidado que no es susceptible de ser regularizado, se mantiene la observación formulada, razón por la cual, esa repartición pública deberá arbitrar las medidas pertinentes tendientes a evitar que se repitan en lo sucesivo, alcances como el representado, a fin de que remita las remesas en los plazos estipulados en los acuerdos que suscriba, situación que será verificada en una futura auditoría que se lleve a cabo en esa repartición pública.

1.2. Registro contable de los recursos recibidos y de las transferencias realizadas por la Municipalidad de Pudahuel.

Examinada la información contable de ese municipio, se advirtió que los recursos financieros recibidos desde el Ministerio de Salud, fueron contabilizados en la cuenta 115-05-03-006-001-010, denominada "Ley SAPU", siendo estas incorporadas al presupuesto municipal, de conformidad a lo previsto en el artículo 4° del decreto ley N° 1.263, de 1975, Orgánico de Administración Financiera del Estado, conforme a la normativa contable contenida en el procedimiento E-07, del oficio circular CGR N° 36.640, de 2007, de este origen, Procedimientos Contables para el Sector Municipal, no determinándose objeciones que plantear.

Por su parte, los montos entregados por este concepto a la mencionada repartición corporativa, fueron contabilizados en la cuenta 215-24-01-003-001-010, "Ley SAPU", dando cumplimiento a la normativa contable citada en el párrafo precedente.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA AUDITORÍA 2

1.3. Monto y oportunidad en la transferencia de los recursos por parte del municipio.

De la revisión efectuada, se comprobó que el traspaso total de recursos ascendió a \$ 564.653.768.-, cifra que es coincidente con los valores recibidos desde el SSMOCC, observándose al respecto, que los fondos transferidos por ese municipio presentan un desfase de hasta 34 días hábiles contados desde su recepción, tal como se señala en el cuadro siguiente:

RECEPCIÓN TRASFERENCIA	PAGO CUOTA	EGRESO MUNICIPAL	FECHA EGRESO	DÍAS DE DESFASE	MONTO \$
21-02-2014	Enero	32-905	06-03-2014	9	47.046.147
11-04-2014	Febrero	32-1478	17-04-2014	4	47.046.147
29-05-2014	Marzo	32-2544	16-06-2014	12	47.046.147
24-06-2014	Abril - Mayo	32-2747	1-07-2014	5	94.092.294
15-07-2014	Junio	32-3444	20-08-2014	26	47.046.147
20-08-2014	Julio	32-3572	29-08-2014	7	47.046.147
29-09-2014	Agosto	32-4702	07-11-2014	29	47.046.146
27-10-2014	Septiembre	32-5264	16-12-2014	34	47.046.147
27-11-2014	Octubre	32-5257	16-12-2014	13	47.146.147
27-12-2014	Noviembre- Diciembre	32-317	29-01-2015	23	94.092.299
TOTAL					564.653.768

Fuente de información: Elaboración propia sobre la base de los Indicadores Servicios de Atención Primaria de Urgencia (SAPU), Servicio de Salud Metropolitano Occidente; egresos de la Municipalidad de Pudahuel proporcionados por la Dirección de Control de esa entidad edilicia.

En relación a este numeral, la autoridad comunal no dio respuesta, y atendido a que se trata de un hecho consolidado que no es susceptible de ser regularizado, se mantiene la observación, debiendo esa entidad edilicia, en lo sucesivo, adoptar las medidas que resulten necesarias para evitar que situaciones como la objetada se repitan, de conformidad con los principios de eficiencia, eficacia y celeridad que rigen la actividad administrativa, establecidos en los artículos 3°, 5° y 8° de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, remitiendo oportunamente los montos comprometidos, lo que será verificado en futuras auditorías.

1.4. Ingresos registrados por la Corporación Municipal de Desarrollo Social de Pudahuel.

Durante el período 2014, la Corporación Municipal de Desarrollo Social de Pudahuel registró en su contabilidad, la suma de \$ 566.529.699.-, por concepto de ingresos del programa en revisión, no obstante que, recibió desde la Municipalidad de Pudahuel el monto de \$ 564.553.768.-, conforme se acredita en los respaldos documentales y en las cartolas bancarias de las cuentas corrientes utilizadas para el manejo de estos fondos, presentando, en consecuencia una sobrevaloración de la cuenta contable de \$ 1.975.931.-, lo que no se ajusta a las características cualitativas de fiabilidad, que debe mantener la información financiera, en el sentido de que ésta sea íntegra, acorde se ha establecido en el boletín técnico de EPYM N° 2, de 2013, del Colegio de Contadores, referido a las normas de información financiera para entidades pequeñas y medianas.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA AUDITORÍA 2

Requerida de información acerca de la materia, la Directora de Administración y Finanzas de la corporación indicó mediante certificado S/Nº, de 24 de junio de 2015, que la diferencia determinada, corresponde a un reajuste aplicado, sin que al efecto aporte antecedentes. Detalle de los ingresos se expone en Anexo N° 2.

En su contestación el presidente de la corporación señala, que la diferencia advertida corresponde a un reajuste a los recursos destinados a financiar el programa Servicio de Atención Primaria de Urgencia, SAPU 2014, aplicado por el Servicio de Salud Metropolitano Occidente, suma que solo fue remesada a la entidad en el mes de enero del año 2015, adjuntando para estos efectos el memorando N° 3.008, de 30 de diciembre de 2014, del Director de Atención Primaria y el oficio servicio interno N° 766, de 31 de igual mes y año, de la Unidad de Control Financiero, ambas de la mencionada repartición pública, los que aluden que tal monto corresponde a un reajuste SAPU.

Sin perjuicio de lo anterior, es pertinente advertir que la argumentación que se entrega sobre el origen del monto ingresado ascendente a \$ 1.975.931.-, no se encuentra debidamente fundado, por cuanto no se especifica bajo qué concepto legal ingresó en arcas municipales el reajuste en comento, situación que impide el análisis del mismo por parte de esta Contraloría General; en virtud de lo cual, se mantiene la observación, debiendo esa corporación aclarar la naturaleza de los fondos en cuestión, efectuando la regularización contable y de la rendición atingente, si resulta procedente, situación que será verificada en una próxima visita de seguimiento que realice este Organismo de Control.

2. Ejecución del programa.

Del examen practicado a los desembolsos efectuados por la corporación municipal respecto del establecimiento SAPU Pudahuel Estrella, se determinó que, en general, los egresos seleccionados adjuntaban la documentación original de respaldo, ajustándose a lo previsto en el artículo 51 de la ley N° 19.378 y a las finalidades del convenio, con las excepciones que se indican seguidamente:

2.1. Desembolsos que no se ajustan a los objetivos del programa.

2.1.1. Gastos en colaciones.

Mediante comprobante de egreso N° 17.157, de 18 de diciembre de 2014, esa corporación pagó la factura N° 227, de 26 de noviembre de 2014, al proveedor José Henríquez Aguilera, por la entrega de 92 almuerzos y 362 comidas, para el consultorio SAPU Pudahuel Estrella, por un monto de \$ 756.364.-.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA AUDITORÍA 2

Sobre la materia, se constató que con fecha 2 de enero de 2014, se suscribió un contrato con el proveedor antes mencionado, con una vigencia de un año, para proveer de colaciones y meriendas al personal de turno de los establecimientos SAPU Pudahuel Estrella, SAPU Dr. Gustavo Molina, SAPU Violeta Parra y Posta Rural Irene Frei, pactándose un precio de \$ 1.400.-, más IVA, para el primero, y \$ 780.-, más impuesto, para los segundos alimentos.

Al respecto, cabe manifestar que el gasto señalado no se enmarca dentro de las actividades que financia el programa, de acuerdo a la cláusula cuarta del convenio, no obstante lo cual, el citado desembolso fue rendido por la municipalidad al SSMOCC, mediante el oficio ord N° 677/2014, de 23 de diciembre de 2014.

En relación con lo objetado, el ente corporativo menciona que la entrega del referido beneficio obedece a un convenio colectivo de trabajo, suscrito el 3 de junio de 2013, por esa entidad con las Asociaciones de Funcionarios de la Atención Primaria de Salud de Pudahuel, adjuntado en su respuesta dicho documento.

Seguidamente expone, que ello se fundamentó en la especial naturaleza y funcionamiento de los servicios de urgencia, los que por contar con dotaciones muy acotadas, recibir una importante cantidad de pacientes diariamente y mantenerse abiertos al público en horario vespertino y nocturno, imposibilitan que el personal de turno pueda hacer abandono de sus instalaciones, aun transitoriamente, para ejercer su derecho a colación.

Por su parte, el Servicio de Salud Metropolitano Occidente señala que estas erogaciones corresponden a gastos operacionales del Servicio de Atención Primaria de Urgencia, financiados por el municipio, dado que se trata de una prestación que funciona desde la 17:00 hasta las 8:00 horas, en forma continuada. Agrega, que esta materia será revisada y corregida en caso de haber sido cargada a los gastos del convenio. Finalmente añade, que si bien se incluye en la rendición de cuentas de ese municipio, es un gasto con cargo al aporte municipal y no al marco presupuestario del convenio.

Luego, corresponde puntualizar que si bien son atendibles los argumentos planteados por la entidad edilicia, estos no permiten subsanar la situación advertida, por cuanto los desembolsos objetados no corresponden a los fines del programa, hecho confirmado por el SSMOCC en su respuesta, por lo que, dicho municipio debió financiar con fondos propios el cumplimiento del aludido contrato colectivo de trabajo, de junio de 2013.

Por lo antes expuesto, se mantiene la observación inicialmente planteada, debiendo esa entidad edilicia corregir la rendición efectuada al SSMOCC, respecto de los gastos 2014, descontando la cifra de \$ 756.364.-, y restituyéndolas a las disponibilidades contables del programa de SAPU, monto que deberá ser rechazado por el referido servicio de salud en la rendición de la especie, lo que será verificado en una próxima visita de seguimiento.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA AUDITORÍA 2

2.1.2. Gastos por servicios de aseo.

a) Contrato con doña Paola Alarcón Arriagada.

Con fecha 31 de diciembre de 2013, se suscribió un contrato con doña Paola Alarcón Arriagada, para la prestación de servicios de aseo en las dependencias del SAPU Dr. Gustavo Molina, en SAPU Pudahuel Estrella y en Dental Sapudent, por la suma de \$ 1.689.800.-, cuya vigencia se comprendió entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2014.

En este orden, se constató que tales servicios fueron pagados mensualmente con fondos del programa en revisión, no obstante que este tipo de erogación no corresponde al objetivo para el cual están destinados estos recursos. En efecto, conforme a los comprobantes obtenidos en la muestra, los desembolsos ascendieron a \$ 6.759.200.-, según el siguiente detalle:

FACTURAS N ^{os}	FECHA	PROVEEDOR	EGRESO N°	FECHA	MONTO \$
808	25-02-2014	Paola Alarcón Arriagada	2.708	13-03-2014	1.689.800
831	24-03-2014		3.698	03-04-2014	1.689.800
868	23-05-2014		6.568	30-05-2014	1.689.800
888	23-07-2014		8.138	03-07-2014	1.689.800
TOTAL					6.759.200

Fuente de información: Elaboración propia sobre la base de los comprobantes de egresos del programa, proporcionados por el Departamento de Administración y Finanzas de la Corporación Municipal de Desarrollo Social de Pudahuel, mediante oficio ord N° 106 y memorándum N° 67, ambos de 2015.

Pese a la improcedencia del gasto, los citados desembolsos fueron rendidos al referido servicio de salud, mediante los oficios ord N^{os} 126/2014, de 19 de marzo, 199/2014, de 2 de abril, 310/2014, de 16 de junio, y 369/2014, de 14 de julio, todos ellos de 2014, respectivamente.

El Presidente de la corporación expresa que si bien las actividades de aseo y desinfección permanente de las dependencias donde funcionan los servicios de urgencia, no se encuentran explícitamente detallados dentro de las estrategias y/o componentes financiados por los fondos sujetos a la presente auditoría, las mismas resultan indispensables e ineludibles para la adecuada ejecución del programa, siendo consustancial a todo servicio de salud, el deber de velar por el cumplimiento de la normativa sanitaria vigente, con el objeto de asegurar que los tratamientos que en ellos se impartan garanticen a los pacientes niveles de asepsia que eviten cualquier riesgo de infección, circunstancia que radica en la necesidad de contar con un servicio de aseo permanente en los recintos bajo administración de la corporación.

Seguidamente manifiesta, que aun cuando no se menciona expresamente en el convenio las labores de aseo y desinfección de los recintos, ellos deben entenderse como elementos de la naturaleza del referido instrumento.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA AUDITORÍA 2

Por su parte, el SSMOCC expresa que efectivamente la rendición de cuentas incluye los gastos de aseo de que se trata, lo que será estudiado y corregido en caso de que se hubiesen imputado a los recursos del convenio. A continuación indica, al igual que en caso expuesto en el numeral 2.1.1, de este acápite, que si bien se incluye en la rendición presentada por la entidad edilicia, es un gasto con cargo al erario municipal y no al marco presupuestario del convenio.

No obstante los argumentos expuestos, procede advertir que, tal como lo expone la autoridad comunal, el convenio no contempla este tipo de erogaciones, hecho corroborado por el SSMOCC en su respuesta, motivo por el cual se mantiene la observación inicialmente formulada, debiendo esa entidad corregir la rendición efectuada al aludido servicio de salud, descontando la cifra de \$ 6.759.200.-, las que, deberán ser restituidas a las disponibilidades contables del programa de SAPU, regularización que será verificada en una próxima visita de seguimiento.

A su turno, el SSMOCC deberá rechazar los desembolsos antes señalados, e informar documentadamente sobre la materia a este Organismo de Control en la misma instancia indicada precedentemente.

b) Contrato por servicio de limpieza industrial Saffie Limitada.

Mediante el contrato suscrito el 1 de agosto de 2014, con la empresa Saffie Limitada, se pactó —en lo que interesa— la ejecución de labores de aseo industrial en las dependencias, mobiliario y equipamiento del establecimiento SAPU Pudahuel Estrella, por \$ 1.689.800, mensuales, con una vigencia de un año a partir del 1 de agosto de 2014.

Sobre la materia, resulta necesario advertir que tales desembolsos no se ajustan al objetivo del programa analizado, de acuerdo a lo definido en la cláusula cuarta del citado convenio.

Además, sin perjuicio de la irregularidad señalada, se advirtió que el pago efectuado no se ciñó a los requisitos establecidos en la cláusula séptima del contrato de servicios, que imponía, para efectos de cursar el pago, que se acompañase la factura, los respaldos de pago de remuneraciones, cotizaciones previsionales, de salud y seguro de accidentes del trabajo y enfermedades profesionales, para todos los trabajadores, los cuales debían encontrarse al día; adjuntando, además, una certificación de la conformidad de los servicios, otorgada por la dirección de salud de la corporación auditada, cuestión que no ocurrió respecto del desembolso para el mes de agosto de 2014, según da cuenta el comprobante de egreso examinado N° 11.506, de 8 de septiembre de esa misma anualidad, por la suma de \$ 1.689.800.-, que se sustenta solo con la factura correspondiente.

Al igual que en el caso anterior, el gasto observado fue considerado en la rendición de cuentas presentada al referido servicio de salud, mediante oficio ord N° 506/2014, de 2 de octubre de 2014.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA AUDITORÍA 2

La jefatura comunal funda su respuesta en los mismos términos ya mencionados en el literal precedente, en orden a que este tipo de actividades no se encuentran expresamente establecidas dentro de los componentes financiados en el convenio, pero resultan indispensables e ineludibles para el cumplimiento del programa SAPU.

Ahora, en lo referente a la falta de observancia de los requisitos exigidos para cursar el pago de los servicios de aseo, esa autoridad corporativa señala que la referida omisión se encuentra en proceso de ser subsanada ya que solicitó a la empresa los comprobantes antes indicados y, al médico Coordinador de los Servicios de Urgencia, la certificación requerida.

En tanto, el Director del Servicio de Salud Metropolitano Occidente, replica en su respuesta lo argumentado en el literal a) de este numeral, indicando que estos gastos se presentaron en la rendición de cuentas, lo que será estudiado y corregido en caso de que se hubiesen imputado a los recursos del convenio.

Con todo, considerando lo manifestado por ambas instituciones, se mantiene la observación formulada inicialmente, en el sentido de la improcedencia de utilizar dineros del convenio para efectuar los pagos de la especie, debiendo el municipio regularizar la rendición presentada al SSMOCC, descontando los valores aludidos, además de restituirlos a las disponibilidades contables del programa de SAPU; montos que deberán ser considerados como rechazados por el servicio de salud, si aquellos fueron cargados al programa en cuestión. Los ajustes pertinentes serán verificados en un próximo seguimiento que realice esta Contraloría General.

Por otra parte, en cuanto a la falta de la documentación necesaria para proceder a los pagos del servicio en comento, sin perjuicio de las medidas que adoptó la corporación para respaldar las erogaciones representadas, dado que se trata de un hecho consolidado, no susceptible de regularizar, se mantiene la observación en este aspecto, correspondiendo que esa repartición arbitre las medidas pertinentes para evitar la reiteración de hechos como el descrito, en orden a dar cumplimiento a las cláusulas de los contratos que firma con terceros, situación que será validada en una futura auditoría que desarrolle este Ente Fiscalizador, en dicha entidad privada.

2.2. Gastos en honorarios insuficientemente acreditados.

a) Incumplimiento de las exigencias previstas en los contratos a honorarios.

Conforme se exige en el inciso final de la cláusula tercera de los contratos revisados, para dar curso a los pagos por la prestación de servicios, debía presentarse además de la boleta de honorarios, una certificación emitida por la Dirección de Salud de esa corporación, cuestión que no ocurrió en los casos que se individualizan en el Anexo N° 3, no obstante lo cual, se hizo efectivo el pago por la suma total de \$ 26.155.080.-.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA AUDITORÍA 2

En su respuesta, el Alcalde manifiesta que con fecha 2 de octubre 2015, se efectuó una reunión con los directores de los establecimientos de salud de la corporación, en la que se les reiteró la obligación de certificar la efectiva prestación de los servicios, previo a la solicitud de pago de los honorarios del personal de su dependencia.

Continúa señalando que, sin perjuicio de la omisión observada, la que será en lo sucesivo corregida, esa corporación ejecutó un proceso de verificación que determinó que efectivamente se prestaron los servicios pagados, adjuntando para estos efectos antecedentes sobre Resumen de Atención SAPU, identificando los servicios y fechas en que ocurrió la prestación, los que una vez analizados permiten acreditar la labor efectuada por los profesionales.

Sobre lo expuesto, cabe precisar en forma preliminar, que la observación formulada obedece a la ausencia de la certificación de la Dirección de Salud de ese ente corporativo, requisito contemplado en las cláusulas de los contratos a honorarios examinados, y no a la ratificación de tal situación por parte de los directores de los establecimientos de salud comunal, como lo expresa esa repartición al tenor de su respuesta.

Por ende, no obstante la acción enunciada por esa autoridad y considerando que los hechos representados son situaciones consolidadas no susceptibles de ser corregidas, se mantiene la observación inicialmente formulada, debiendo la entidad arbitrar las providencias necesarias tendientes a que se respalden las solicitudes del pago con todos los documentos que se exijan en los convenios que suscriba, cuyo cumplimiento será verificado en una futura auditoría.

- b) Diferencias entre horas realizadas según libro de asistencia y horas pagadas acorde a las boleta a honorarios.

De acuerdo a la certificación emitida por el Asesor Jurídico de esa corporación, don Iván Jaque Arellano, a través del oficio S/N°, de 21 de agosto de 2015, esa entidad corporativa cuenta con un procedimiento de control de asistencia para los trabajadores contratados bajo el régimen de honorarios, consistente en estampar la firma de los empleados en un libro abierto al efecto, particularmente en las horas de ingreso y de salida; comprobándose que los trabajadores del SAPU Pudahuel Estrella, registran de manera habitual las horas de entrada y de salida, no obstante no estar expresamente establecido en sus respectivos contratos a honorarios.

Ahora bien, examinados los citados libros, de los meses de enero, agosto y noviembre de 2014, se comprobó que los profesionales que se detallan en el Anexo N° 4, consignan una cantidad inferior de horas a las efectivamente pagadas y registradas en las boletas de honorarios presentadas, por un monto total de \$ 3.025.000.-.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA AUDITORÍA 2

Responde la autoridad corporativa, en relación con los honorarios pagados a los profesionales doña Ángela Acosta Palacios y el señor José Barbosa Hernández, que las diferencias observadas se produjeron por haberse incluido en una sola boleta los honorarios correspondientes a dos meses de servicios.

Explica que la boleta N° 25, emitida por la señora Acosta Palacios en febrero de 2014, corresponde a los honorarios de los meses de diciembre de 2013 y febrero del año 2014. Agrega, que las boletas N°s 6 y 25, del profesional señor Barbosa Hernández, generadas en septiembre y noviembre de 2014, incluye los pagos de los servicios prestados durante los meses de julio y agosto, y octubre y noviembre de ese mismo año, respectivamente.

Acompaña el libro de registro de asistencia de los referidos profesionales, de los turnos que les fueron asignados en los períodos mencionados y que justificarían el pago de los montos consignados en las aludidas boletas, con la excepción del mes de octubre del precitado año.

Ahora bien, de la revisión de los documentos aportados en esta oportunidad, se constató la acreditación parcial de las horas realizadas por los referidos profesionales, tal como se detalla en el cuadro adjunto:

NOMBRE	BOLETA DE HONORARIOS	HORAS SEGÚN LIBRO DE ASISTENCIA	
		ACREDITADAS	SIN ACREDITAR
Ángela Palacios Acosta	25	83	34
José Barbosa Hernández	6	88	2
	25	0	68

Fuente de información: Elaboración propia en base al registro de asistencia proporcionado por parte de la Corporación Municipal de Desarrollo Social de Pudahuel, mediante oficio ord N° 174, de 8 de octubre de 2015.

En este contexto, habida consideración que no se acreditó la totalidad de las horas ejecutadas por los profesionales mencionados, y que no se aportaron antecedentes que den cuenta de que dichos emolumentos no fueron pagadas en los meses informados, procede mantener lo observado, debiendo esa entidad corporativa modificar las rendiciones de cuentas presentadas al servicio de salud por la suma de \$ 3.025.000.-, y restituir dicho valor al saldo contable de los recursos examinados, todo lo cual será verificado en una próxima acción de seguimiento.

Por otra parte, el Servicio de Salud Metropolitano Occidente no se pronunció en lo relativo al alcance formulado, no obstante lo cual, este deberá rechazar las rendiciones de cuenta donde se encuentren consignados los desembolsos objetados, cuyo cumplimiento será comprobado en la misma instancia enunciada en el párrafo precedente.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA AUDITORÍA 2

c) Diferencia del valor del contrato y lo pagado por hora.

Los contratos de honorarios suscritos por la corporación con los médicos señores Marwan Domloge y Carlos Carrillo Acosta, ambos de 1 de enero de 2014, disponen que los aludidos profesionales debían prestar sus servicios en el SAPU Pudahuel Estrella; pactándose un valor hora de \$ 11.000.-, de acuerdo a lo previsto en la cláusula tercera de esos instrumentos.

Ahora bien, del examen a los comprobantes de egreso N^{os} 18.631, de 30 de diciembre de 2014 y 261, de 10 de enero de 2015, se constató que se les pagó por las prestaciones efectuadas, un valor hora de \$ 12.000.-, monto mayor a lo previsto en sus correspondientes acuerdos de voluntades, generándose un sobre pago de \$ 287.000.-, tal como se detalla en el cuadro adjunto:

NOMBRE	EGRESO N°	BOLETA N°	FECHA	HORAS SEGÚN BOLETA	VALOR SEGÚN CONTRATO \$	TOTAL \$	VALOR HORA PAGADA \$	TOTAL \$	DIFERENCIA \$
Marwan Domloge	18.631	20	31-12-2014	197	11.000	2.167.000	12.000	2.364.000	197.000
Carlos Carrillo Acosta	261	143	31-12-2014	90	11.000	990.000	12.000	1.080.000	90.000
TOTAL									287.000

Fuente de información: Elaboración propia, sobre la base de los comprobantes de egresos del programa y contratos de servicios de honorarios, proporcionados por el Departamento de Administración y Finanzas de la Corporación Municipal de Desarrollo Social de Pudahuel.

Esa autoridad corporativa informa que las diferencias de valor corresponden a reajustes aplicados en diciembre de cada año a los honorarios del personal de los servicios de urgencia, incremento que se otorga conjuntamente con el reajuste de remuneraciones concedido al sector público.

Al respecto, procede indicar que no es pertinente aplicar reajuste alguno que no se encuentre estipulado en los respectivos contratos de honorarios, habida consideración que las personas de que se trata no son sujetos del referido beneficio, toda vez que no tienen la categoría de funcionarios públicos.

En este sentido, es útil anotar que las contrataciones de que se trata, se regulan de conformidad a lo previsto en el Título XXIX, Libro IV del Código Civil en el artículo 1.545 y siguientes, en los cuales se establece que la principal norma reguladora de sus relaciones, es el propio convenio, el que, para el caso en cuestión, no contempla el haber anotado (aplica dictamen N° 2.288, de 2014, de este origen).

Siendo ello así, se mantiene la observación formulada, por lo que esa entidad deberá corregir en la rendición de cuentas presentada al SSMOCC, el cargo efectuado por concepto de reajuste no justificado, por la suma que resulte de la rebaja de dicho mayor pago, en relación al total de los prestadores de servicios, lo cual será revisado en la visita de seguimiento que lleve a cabo por la Contraloría General, en esa repartición.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA AUDITORÍA 2

Sobre esta misma materia, el Servicio de Salud Metropolitano Occidente no se pronunció, sin embargo, se mantiene la objeción formulada, debiendo proceder en los mismos términos ya expuestos en el numeral 2.2 letra b), cuya validación se llevará a cabo en la instancia ya aludida en el párrafo precedente.

2.3. Cobro de arancel a pacientes no beneficiarios legales.

De acuerdo a la certificación de la Directora de Salud de esa corporación, señora María Isabel Varela Bunster, mediante oficio S/N°, de 26 de mayo de 2015, la atención a pacientes no beneficiarios del sistema, tiene fijada una tarifa de \$ 14.000.-, sin embargo dicho monto no se rige por el arancel del Fondo Nacional de Salud, FONASA, aprobado a través de la resolución exenta N° 140, de 28 de febrero de 2014, que Modifica la Resolución Exenta N° 176, de 1999, del Ministerio de Salud, que Aprueba el Arancel de Prestaciones de Salud del Libro II del D.F.L. N° 01/2005 del Ministerio de Salud.

En efecto, el valor indicado no se ajusta a lo preceptuado en el artículo 146, inciso primero, del decreto con fuerza de ley N° 1, de 2005, del Ministerio de Salud, en cuanto establece que las personas que no sean beneficiarias podrán requerir y obtener de los organismos a que se refiere ese mismo cuerpo legal, entre ellos los SAPU, el otorgamiento de prestaciones de acuerdo con el reglamento, pagando su valor según el arancel a que se refiere el artículo 159, esto es, el aprobado por los Ministerios de Salud y de Hacienda, a proposición de FONASA (aplica dictamen N° 85.251, de 2014, de este origen).

No obstante lo anterior, de las validaciones efectuadas se constató que la asistencia prestada a 14 pacientes, calificados en los resúmenes de atención SAPU como "Particular" o "Isapre", no fueron cobradas ni por el monto fijado por esa repartición corporativa ni tampoco por el arancel de salud, hecho que fue validado en los comprobantes de ingresos, cuyo detalle se expone en Anexo N° 5.

La autoridad corporativa, en su respuesta precisa que sin perjuicio de adecuar inmediatamente sus aranceles conforme a los aprobados por los Ministerios de Salud y Hacienda a proposición del Fondo Nacional de Salud, es necesario hacer presente que, atendido lo dispuesto en la ley N° 19.650, que Perfecciona Normas del Área de la Salud, los servicios deben prestar la atención de urgencia que les sea requerida, sin que les sea posible exigir pago o documento en garantía alguno.

Menciona además, que tratándose de casos de urgencia debidamente constatados por el profesional de turno en el servicio, se efectúa la atención de pacientes sin discriminar su calidad de beneficiarios o no del sistema público de salud y sin condicionarla al pago efectivo del aludido arancel.

En este contexto, es dable puntualizar que, la entidad edilicia no remitió los respaldos correspondientes a la modificación de la tarifa para pacientes no beneficiarios del sistema, al arancel de FONASA, que menciona en su respuesta.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA AUDITORÍA 2

Siendo ello así, en relación con el ajuste al citado arancel, sin perjuicio de lo expresado por ese jefe comunal, corresponde mantener la observación planteada, por cuanto las gestiones informadas se encuentran en proceso de implementación, por ende, no se ha concretado la regularización de la situación representada, lo que será verificado en una próxima visita de seguimiento.

Luego, en lo referido al no cobro de las atenciones prestadas a pacientes afiliados a ISAPRE, y a un particular, todos individualizados en el aludido Anexo N° 5, el municipio deberá acreditar fundadamente que se han realizado las acciones de cobro a las instituciones de salud previsual correspondientes, y a doña Celia Ríos Pretel, por las prestaciones efectuadas, lo que será objeto de seguimiento en la misma instancia consignada en el párrafo precedente.

3. Rendición de cuentas.

La cláusula decima del convenio señala que la municipalidad deberá rendir cuentas de tales fondos, por las normas establecidas en la citada resolución N° 759, de 2003, de esta Contraloría General, en particular en el numeral 5.2, en cuanto establece que “el Organismo Público receptor estará obligado a enviar a la unidad otorgante un comprobante de ingreso por los recursos percibidos y un informe mensual de inversión, que deberá señalar, a lo menos, el monto de los recursos recibidos en el mes, el valor detallado de la inversión realizada y el saldo disponible para el mes siguiente”, precisando en su numeral 5.4, que los Servicios no entregarán nuevos fondos a rendir, sea a disposición de unidades internas o a la administración de terceros, mientras la persona o institución que debe recibirlos no haya cumplido con la obligación de rendir cuenta de la inversión de los fondos ya concedidos.

Cabe agregar que, conforme las disposiciones citadas y el convenio al que se ha hecho alusión, la obligación de efectuar la rendición de los fondos por los que se consulta recae en la entidad edilicia, en su calidad de receptora de los mismos y suscriptora del convenio respectivo, sin perjuicio que aquella los entregue, a su vez, a la corporación pertinente, para que sean aplicados al destino específico para el cual han sido conferidos, en cuyo caso el municipio debe arbitrar las medidas administrativas que sean necesarias para que dicho ente privado también le rinda cuenta, tanto de las disponibilidades como de las actividades realizadas (aplica dictamen N° 75.325, de 2012, de este origen).

Sobre el particular, se verificó que las rendiciones remitidas al Servicio de Salud Metropolitano Occidente, fueron suscritas por el Alcalde de la Municipalidad de Pudahuel, determinándose los siguientes alcances:

3.1. Monto rendido mayor a lo transferido.

De acuerdo a la revisión practicada, se constató que la Municipalidad de Pudahuel efectuó rendiciones al Servicio de Salud Metropolitano Occidente, por un monto de \$ 1.350.320.563.-, en circunstancias que la cifra establecida en el convenio asciende a \$ 564.553.768.-, produciéndose una



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA AUDITORÍA 2

diferencia de \$ 785.766.795.-, de acuerdo al siguiente detalle por cada establecimiento de salud adscrito al programa en análisis:

ESTABLECIMIENTO DE SALUD	CONVENIO \$	RENDIDO \$	DIFERENCIA \$
Violeta Parra.	112.708.182	134.008.729	21.300.547
Pudahuel Estrella.	169.568.702	671.774.426	502.205.724
Dr. Gustavo Molina.	169.568.702	383.154.238	213.585.536
Pudahuel Poniente.	112.708.182	161.383.170	48.674.988
TOTAL	564.553.768	1.350.320.563	785.766.795

Fuente de información: Elaboración propia, sobre la base de las rendiciones de cuenta proporcionadas por el Departamento de Administración y Finanzas de la Corporación Municipal de Desarrollo Social de Pudahuel.

Ahora bien, de conformidad a lo previsto en la cláusula séptima del mencionado convenio, el referido servicio de salud no acepta una responsabilidad financiera superior que la que en ese instrumento se indica, por lo que en caso que la entidad edilicia se exceda de los fondos transferidos para la ejecución del mismo, como es el caso, es ella la que asume el mayor gasto resultante.

Por otra parte, mediante ordinario S/N°, de 22 de junio de 2015, del Asesor Jurídico del Servicio de Salud Metropolitano Occidente, señor Alfonso Toledo Valencia, informa en su numeral 3 que las rendiciones de cuenta para el programa correspondiente al año 2014, de la Municipalidad de Pudahuel, se encuentran actualmente aprobadas por parte de ese Servicio.

En lo concerniente, la jurisprudencia de esta Contraloría General, contenida en el dictamen N° 88.943, de 2014, manifestó que la obligación de rendir cuenta que recae en los municipios receptores de los recursos entregados por los Servicios de Salud, que son objeto de convenios, como el de la especie, está circunscrita al monto recibido, sin perjuicio de que tanto ese municipio como la nombrada corporación deban atenerse a las normas de la antedicha resolución N° 759, de 2003, en lo que se refiere a los egresos efectuados en el marco de la ejecución del programa de que se trata.

Agrega el mencionado pronunciamiento, que en relación al mayor valor rendido por la municipalidad, la obligación del servicio de salud respectivo de exigir la rendición de los gastos realizados por aquella, en virtud del convenio, está circunscrita a la suma remitida.

Acerca de este punto, la aludida corporación no se pronunció. En tanto, el Servicio de Salud de que se trata, expresa que conforme lo establece el convenio, los gastos superiores al marco presupuestario del mismo deberán ser asumidos por el municipio. Añade, que esa entidad solo acepta la rendición de cuentas de acuerdo a lo establecido en el convenio y según el presupuesto mensual acordado.

Sobre la materia, dado que esa municipalidad no se pronuncia en su respuesta sobre este punto, se mantiene el alcance planteado, debiendo ese ente edilicio ajustar la rendición del año 2014 por el programa SAPU, excluyendo de aquella, los gastos efectuados con fondos municipales, ajustándose al monto transferido por el SSMOCC; y el referido servicio de salud, deberá rechazar las



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA AUDITORÍA 2

rendiciones de cuenta que superen el monto conferido; situaciones todas, cuya regularización serán objeto de una validación en una ulterior acción de seguimiento que practique esta Contraloría General.

3.2. Ingresos consignados en el informe mensual de inversión.

En relación a este punto, de conformidad a las validaciones efectuadas, se comprobó que el municipio comunicó al Servicio de Salud Metropolitano Occidente la recepción de \$ 470.461.460.-, según se establece en los reportes mensuales exigidos y cuyo resumen se presentó al SSMOCC mediante los informes remitidos por los oficios ord N°s 30, 31, 33 y 34, todos de 23 de enero de 2015, observándose una diferencia entre el monto total transferido y el informado, ascendente a \$ 94.092.308.-. El detalle se expone a continuación:

CENTRO DE SALUD	INGRESOS CONVENIO \$	INGRESOS RENDIDOS \$	DIFERENCIA \$	OFICIO ORD N°	FECHA
Violeta Parra	112.708.182	93.923.480	-18.784.702	34/2015	23/01/2015
Pudahuel Estrella	169.568.702	141.307.250	-28.261.452	30/2015	
Dr. Gustavo Molina	169.568.702	141.307.250	-28.261.452	31/2015	
Pudahuel Poniente	112.708.182	93.923.480	-18.784.702	33/2015	
TOTAL	564.553.768	470.461.460	-94.092.308		

Fuente de información: Elaboración propia, sobre la base de las rendiciones de cuenta proporcionadas por el Departamento de Administración y Finanzas de la Corporación Municipal de Desarrollo Social de Pudahuel.

Acerca de este punto, la autoridad corporativa manifiesta, que presentó un valor menor al establecido en el convenio, dado que a la fecha de la rendición de las cuentas no había recibido por parte del municipio la cifra pagada por el Servicio de Salud, correspondiente a diciembre de 2014, los que fueron recepcionados en el mes de enero de 2015. Continúa expresando, que requirió a la Municipalidad de Pudahuel complementar el informe de recepción correspondiente al año 2014.

Sin perjuicio de la explicación expuesta, es pertinente insistir que la entidad responsable de realizar la rendición de cuentas ante el respectivo servicio de salud es la municipalidad, ente que a diciembre de 2014 había percibido íntegramente los recursos comprometidos para ese año, para la ejecución del programa en comento, por lo que se debe mantener la objeción inicialmente planteada, debiendo la municipalidad dar curso a la medida notificada por el ente corporativo, esto es, rectificar los informes mensuales de inversión remitidos al otorgante de los fondos, incluyendo el monto entregado a esa corporación en enero de 2015, por \$ 94.092.308.-, de conformidad con lo previsto en el numeral 5.2 de la ya citada resolución N° 759, de 2003, de este origen, lo que será verificado en una próxima visita de seguimiento.

Por su parte, el Servicio de Salud Metropolitano Occidente, no formuló respuesta sobre este aspecto, por tanto se mantiene la observación inicialmente planteada, debiendo, en lo sucesivo, abstenerse de aceptar informes mensuales de inversión que no se ajustan a los valores traspasados, los que fueron establecidos en el convenio que regula el programa en estudio, con el objeto de



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA AUDITORÍA 2

dar debido cumplimiento a la normativa aludida en el párrafo precedente, lo que será comprobado en futuras auditorías.

3.3. Oportunidad en la rendición de cuentas.

De la revisión se constató que la municipalidad presentó con retraso la rendición de cuentas de los gastos efectuados por la Corporación Municipal de Desarrollo Social de Pudahuel para el programa SAPU, de los cuatro establecimientos de salud incluidos en el convenio, de acuerdo al detalle que se contiene en el Anexo N° 6.

En relación con lo anterior, es menester manifestar que no se dio cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 3, de la resolución N° 759, de 2003, ya citada, respecto a que las transferencias de recursos deben rendirse mensualmente, entregando un informe dentro de los primeros 5 días hábiles del mes siguiente al que se rinde, exigencia prevista además en el citado convenio.

La autoridad comunal responde que el atraso en las rendiciones de cuentas cursadas por la municipalidad se produce por que los documentos necesarios para cumplir con dicha obligación son generados por la corporación, utilizándose en el procedimiento administrativo de traspaso de información varios días, que afectan el plazo definido para rendir. Añade, que influye en esta situación la circunstancia de pagar honorarios a diversos prestadores el día 15 del mes siguiente en que son otorgados los servicios.

Agrega que se adoptaran todas las medidas que sean necesarias para agilizar el proceso y dar estricto cumplimiento a la normativa que lo regula.

Pese a medida enunciada, de la cual no aportó antecedentes, corresponde mantener la observación planteada, por cuanto se trata de un hecho consolidado, no susceptible de ser corregido, de modo que esa entidad edilicia deberá arbitrar las providencias pertinentes, para evitar en lo sucesivo que se reitere el alcance objetado, y cumplir las exigencias establecidas en la resolución N° 759, de 2003, de esta Contraloría General, o la resolución N° 30, de 2015, que Fija Normas sobre Rendición de Cuentas, de este mismo origen, según corresponda, lo cual será comprobado en próximas auditorías.

3.4 Envío del comprobante de recepción de recursos.

Además, se constató que el ente edilicio no remitió al Servicio de Salud Metropolitano Occidente la totalidad de los comprobantes de recepción de los fondos recibidos para el programa, lo que constituye un incumplimiento del municipio a lo establecido en el punto 5.2 de la resolución N° 759, de 2003, de esta Contraloría General, según el cual, el organismo público receptor, esto es, el municipio, se encuentra obligado a enviar a la unidad otorgante un comprobante de ingreso por los respectivos fondos. El detalle se encuentra en siguiente cuadro:



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA AUDITORÍA 2

TRANSFERENCIAS DEL SERVICIO DE SALUD METROPOLITANO OCCIDENTE			REMISIÓN INGRESOS DE PARTE DE LA MUNICIPALIDAD DE PUDAHUEL AL SERVICIO DE SALUD METROPOLITANO OCCIDENTE			
FECHA	CUOTA	MONTO \$	INGRESO N°	FECHA	OFICIO ORD N°	FECHA
21-02-2014	Enero	47.046.147	S/I	S/I	S/I	S/I
11-04-2014	Febrero	47.046.147	3803981	14-04-2014	1800/0584	16-04-2014
29-05-2014	Marzo	47.046.147	3854786	09-06-2014	1800/0909	11-06-2014
24-06-2014	Abril - Mayo	94.092.294	S/I	S I	S/I	S/I
15-07-2014	Junio	47.046.147	3893312	12-08-2014	1800/1233	19-08-2014
20-08-2014	Julio	47.046.147	3898812	29-08-2014	1800/1298	03-09-2014
29-09-2014	Agosto	47.046.146	3922002	01-11-2014	1800/1670	12-11-2014
27-10-2014	Septiembre	47.046.147	S/I	S/I	S I	S/I
27-11-2014	Octubre	47.146.147	S/I	S/I	S/I	S/I
27-12-2014	Noviembre Diciembre	94.092.299	S I	S/I	S/I	S/I

Fuente de información: Elaboración propia sobre la base de los indicadores de los Servicios de Atención Primaria de Urgencia (SAPU), proporcionado por el Servicio de Salud Metropolitano Occidente; y copias de los ordinarios proporcionados por el Departamento de Administración y Finanzas de la Corporación Municipal de Desarrollo Social de Pudahuel.

S/I= Sin información.

La corporación manifiesta en su respuesta, que con el objeto de subsanar la observación, se solicitó a la Municipalidad de Pudahuel el envío de los comprobantes de recepción de los recursos que le fueran remitidos por el SSMOCC, para la ejecución del programa SAPU durante el año 2014.

Sin perjuicio de la acción comprometida, dado que éstas se encuentran en proceso de desarrollo por parte de la entidad edilicia, la observación se mantiene, debiendo ese municipio enviar los comprobantes faltantes al servicio de salud, siendo su regularización objeto de una validación en una próxima visita de seguimiento por parte de este Ente Fiscalizador.

4. Sobre cumplimiento del convenio programa SAPU.

4.1. Fiscalización del Servicio de Salud Metropolitano Occidente.

Con fecha 18 de junio de 2014, en virtud de lo previsto en la cláusula novena del referido acuerdo suscrito entre el ente municipal y esa repartición pública, personal del servicio de salud efectuó visitas de supervisión a los establecimientos SAPU Pudahuel Poniente y Pudahuel Estrella, sin que se adviertan observaciones al respecto.

4.2. Cumplimiento de los indicadores.

De acuerdo a la cláusula sexta del convenio en estudio, el servicio de salud debía evaluar el cumplimiento del programa conforme a las metas establecidas por la División de Atención Primaria del Servicio de Salud; no obstante lo cual, éstas no fueron definidas.

En efecto, conforme a lo enunciado por el Subdirector de Atención Primaria del SSMOCC, mediante certificado S/N°, de 4 de septiembre de 2015, esa subdirección no cuenta con las metas específicas a que hace referencia la aludida cláusula sexta del convenio, debido a la naturaleza de los servicios,



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA AUDITORÍA 2

por cuanto la atención de urgencia tiene como propósito la accesibilidad, oportunidad y primera atención de una emergencia de salud.

Por otra parte, la citada cláusula, además, consigna los indicadores y medios de verificación para evaluar la tasa de atenciones médicas de urgencia SAPU, los procedimientos médicos o de enfermería efectuados en SAPU, y, los traslados a centros de mayor complejidad efectuados en SAPU, de cuyo análisis no se advierten observaciones que representar.

Sobre la materia, el Director del SSMOCC en su respuesta, manifiesta que en la cláusula segunda del convenio suscrito con la comuna, se define el monitoreo y evaluación, y se establece que la constatación y medición de las actividades propuestas se efectúa a través de los registros estadísticos mensuales -REM-, acompañando al efecto un informe de evaluación de los indicadores correspondiente al año 2014.

Agrega, que por tratarse de un programa permanente, que debe funcionar los 365 días de cada año, debe contar con financiamiento permanente, independiente de las prestaciones efectuadas, por lo que debe financiarse sólo por el hecho de contar con este servicio.

Ahora bien, considerando que la autoridad de salud reitera lo ya señalado durante la fase de ejecución de la auditoría y reconoce la observación inicialmente planteada, la cual constituye un hecho consolidado que no es susceptible de ser regularizado, se mantiene la situación advertida, por lo que ese servicio de salud deberá arbitrar las medidas que sean necesarias para que en lo sucesivo se evite la recurrencia de lo representado y se establezcan los parámetros pertinentes a objeto de dar cumplimiento de las obligaciones que se impone en los convenios del rubro, cuya validación se llevará a cabo en una próxima auditoría que practique este Ente Fiscalizador.

4.3. Incumplimiento del convenio, en cuanto al personal exigido para prestar servicios del programa SAPU.

Al respecto, resulta del caso mencionar que el personal mínimo exigido por la antedicha resolución exenta N° 1.188, de 18 de diciembre de 2013, del Ministerio de Salud, consta de médico, enfermera, técnico paramédico, oficial administrativo (optativo) y chofer de ambulancia.

Seguidamente, realizado un análisis sobre los desembolsos que la aludida entidad corporativa materializó sobre los gastos por concepto de remuneraciones, y del personal contratado para estos efectos, en el centro asistencial SAPU Pudahuel Estrella, durante el año 2014, se comprobó que el servicio no contó con las prestaciones de un(a) enfermero(a).

Reafirma lo anterior, la validación practicada en ese centro asistencial el 30 de julio de 2015, que comenzó a las 19:48 horas, efectuada con el objeto de verificar, por una parte, el funcionamiento del establecimiento de salud Pudahuel Estrella y, por otra, para constatar que el equipo exigido para la ejecución de



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA AUDITORÍA 2

este programa para la modalidad de SAPU Largo, se encontrase en funciones, verificándose que no se contaba con un profesional de esa rama.

En su respuesta, el presidente de esa corporación comunal, manifiesta que, atendida la enorme demanda de pacientes recibidos por el servicio de urgencia y el aumento en la complejidad de las atenciones que brindan, se adoptó la decisión de reforzarlo mediante la incorporación de más profesionales médicos y técnicos paramédicos de nivel superior, con lo cual se incrementa la capacidad resolutive.

Agrega que lo anteriormente expuesto, se grafica con las estadísticas del año 2014, de las atenciones realizadas por los servicios de urgencia administrados por la corporación, en comparación con aquellas brindadas por los servicios de urgencia de comunas cercanas, destacándose que el Servicio de Urgencia Pudahuel Estrella, atendió casi tantos pacientes como la totalidad de las personas tratadas conjuntamente por los servicios de urgencia de Lo Prado o Cerro Navia en el mismo período, para lo cual acompaña la referida estadística. A mayor abundamiento, precisa que la situación financiera deficitaria de los servicios de urgencia administrados por esa corporación hace imposible, por el momento, la incorporación de enfermeras en sus dotaciones.

Al respecto, corresponde manifestar que pese a lo argumentado por esa corporación comunal, se mantiene el alcance formulado, situación que se trata además de un hecho consolidado que no es posible de regularizar, razón por la cual la entidad deberá disponer las providencias pertinentes con el objeto de ajustarse a las cláusulas de los convenios que firme, evitando en lo sucesivo omisiones en el cumplimiento de aquellas, cuya observancia será objeto de una futura auditoría que practique esta Contraloría General.

III.- OTRAS OBSERVACIONES

1. Póliza de fianza.

Conforme lo dispuesto por el artículo 68 de la ley N° 10.336, todo funcionario que tenga a su cargo la recaudación, administración de recursos o custodia de fondos o bienes del Estado, de cualquier naturaleza, deberá rendir caución para asegurar el correcto cumplimiento de sus deberes y obligaciones.

Al efecto, este Organismo de Control ha concluido, entre otros, en los dictámenes N°s 13.214, de 2013, y 12.548, de 2015, que la obligación de que se trata resulta aplicable a las corporaciones municipales, al señalar que los bienes que el Estado pone a disposición de dichas entidades privadas, sólo se les entregan en uso, no ingresando a su patrimonio, de manera que siguen sometidos a las normas de administración de bienes estatales –como ocurre con los inmuebles donde funcionan los servicios en cuestión–, entre las que se encuentra la obligación de rendir la fianza, consignada en el artículo 68 ya mencionado, por parte de quienes manejan esos recursos.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA AUDITORÍA 2

Puntualizado lo anterior, se debe señalar que la Corporación Municipal de Desarrollo Social de Pudahuel, no ha exigido a los directores de los establecimientos de salud que se indican seguidamente, el cumplimiento de la obligación de rendir póliza de fianza, situación que fue corroborada por parte del Asesor Jurídico de esa entidad, señor Iván Jaque Arellano, en certificado S/N° de 29 de julio de 2015:

Emilio Muñoz Duarte	Consultorio Pudahuel Estrella
Jorge Aliaga Segura.	Consultorio Pudahuel Poniente
Gustavo Rodríguez Urquiza.	Cesfam Dr. Gustavo Molina
Heriberto Llanos Ibarra.	Cesfam Violeta Parra

Fuente de información: Elaboración propia sobre la base de la información contenida en SIAPER

El presidente de la corporación indica que, existen dictámenes de la Dirección del Trabajo, que prohíben a las corporaciones municipales efectuar descuentos a su personal por concepto de fianzas de garantía, no obstante ello, se adoptaran las medidas para exigir a los directores de los establecimientos de salud el cumplimiento de la obligación de rendir fianza de fidelidad funcionaria.

Al respecto, no obstante la medida enunciada, de la cual el jefe comunal no aportó antecedentes concretos, se mantiene la observación planteada, debiendo esa entidad implementar las medidas pertinentes a objeto de tramitar las referidas cauciones, lo cual será verificado en una próxima acción de seguimiento.

2. Sobre cumplimiento de publicación de las transferencias, para el Programa de Atención Primaria de Urgencia, efectuadas por el Servicio de Salud Metropolitano Occidente a la Municipalidad de Pudahuel, para ejecutar en la corporación

En relación a la materia, cabe manifestar que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1° de la ley N° 19.862, que establece Registros de las Personas Jurídicas Receptoras de Fondos Públicos y su reglamento, aprobado por el decreto N° 375, de 2003, del Ministerio de Hacienda, los órganos y servicios públicos incluidos en la Ley de Presupuestos y los municipios que efectúan transferencias, deben llevar un registro de las entidades receptoras de fondos públicos.

A su turno, el artículo 5° del reglamento citado, dispone que la inscripción en tales registros de cada operación de transferencia, deberá contener las menciones que indica.

Por otra parte, es menester hacer notar que, en virtud de los artículos 7° de la ley mencionada y 9° del reglamento, el Ministerio de Hacienda a través de la Secretaría y Administración General de ese ministerio, está a cargo de un Registro Central de Colaboradores del Estado, en el cual se registrará y acopiará toda la información asentada y proporcionada por cada uno de los registros que llevarán los órganos y servicios públicos, en los términos que determinan esos preceptos.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA AUDITORÍA 2

En este tenor, se constató que el Servicio de Salud Metropolitano Occidente mediante el sitio web www.gobiernotransparente.cl accede a la página www.registros19862.cl, del Ministerio de Hacienda, Registro Central de Colaboradores del Estado y Municipalidades, cuya verificación determinó que dicha cartera ministerial declaró solamente una remesa por la suma de \$ 47.046.147.-, a través del folio N° 1864812, respecto de los fondos transferidos a ese municipio, durante el año 2014, entidad que posteriormente los traspasó a la corporación, para la ejecución del Programa SAPU:

El SSMOCC, informa en su respuesta que, mediante Memorándum N° 476 del 14 de octubre de 2015, el Departamento de Finanzas informa que a través de la página www.gobiernotransparente.cl se realizó la carga de datos de las transferencias realizadas en el año 2014, del Programa SAPU Pudahuel.

Ahora bien, efectuadas las validaciones pertinentes en el mencionado portal, se corroboró que la totalidad de las transferencias observadas se encuentran debidamente publicadas, por lo que resulta procedente tener por subsanada la objeción planteada.

CONCLUSIONES

Atendidas las argumentaciones expuestas durante el desarrollo del presente trabajo, la Municipalidad de Pudahuel, ha aportado antecedentes e iniciado acciones que han permitido salvar algunas de las observaciones planteadas en el Preinforme de Observaciones N° 760, de 2015, de esta Contraloría General.

En efecto, la observación consignada en el capítulo III, otras observaciones, numeral 2, sobre cumplimiento de publicación de las transferencias, para el Programa de Atención Primaria de Urgencia, efectuadas por el Servicio de Salud Metropolitano Occidente a la Municipalidad de Pudahuel, se da por subsanada, según corresponda, considerando las explicaciones y antecedentes aportados por la citada entidad comunal.

Respecto a lo indicado en el capítulo I, aspectos de control interno, numeral 2, sobre la ausencia de manuales de procedimientos relativos a los procesos de adquisiciones, remuneraciones, y de control de procesos relacionados con el manejo de recursos, se sugiere a esa repartición que materialice las medidas comprometidas, incluyendo su implementación efectiva, con el objeto de garantizar, entre otros objetivos, la eficacia y eficiencia de sus operaciones, la preservación de los recursos, el cumplimiento de la reglamentación, así como la oportunidad y fiabilidad de la información presentada, dado el volumen de los recursos que maneja esa entidad.

AC: Altamente compleja
C: Compleja
MC: Medianamente compleja
LC: Levemente compleja



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA AUDITORÍA 2

Luego, referente a lo mencionado en el numeral 3, del mismo acápite, sobre ausencia de fiscalización de parte de la Dirección de Control, se recomienda a la entidad edilicia efectuar periódicamente fiscalizaciones al Programa de Servicio de Atención Primaria de Urgencia, para un mejor control del mismo.

Respecto de aquellas observaciones que se mantienen, se deberán adoptar las medidas pertinentes con el objeto de dar estricto cumplimiento a las normas legales y reglamentarias que las rigen, entre las cuales se estima necesario atender, a lo menos, las siguientes:

1.- En relación a lo observado en el acápite II, examen de la materia auditada, numeral 1.3, (LC), monto y oportunidad en la transferencia de los recursos por parte del municipio, esa entidad edilicia deberá, en lo sucesivo, entregar oportunamente a la corporación, los valores que perciba en el contexto de los convenios que suscriba con otras entidades públicas, cuando dicha entidad privada sea la ejecutora de los fondos, a objeto de cumplir con los principios de, eficiencia, eficacia y rapidez que rigen la actividad administrativa, establecidos en los artículos 3°, 5° y 8° de la ley N° 18.575, hecho que será verificado en próximas auditorías que se practiquen por parte de este Organismo de Control.

2. Luego, en lo concerniente al citado capítulo II, numeral 1.4, (C), ingresos registrados por la Corporación Municipal de Desarrollo Social de Pudahuel, esa corporación deberá aclarar fundadamente el concepto tras el aporte por \$ 1.975.931.-, y, de ser procedente, efectuar la regularización contable y de la correspondiente rendición, situación que será comprobada en una posterior visita de seguimiento que practique este Ente Fiscalizador.

3. Acerca de lo observado en el aludido capítulo II, numeral 2.1, desembolsos que no se ajustan a los objetivos del programa, en relación al punto 2.1.1, (AC), gastos en colaciones; 2.1.2, gastos por servicios de aseo, literal a), (AC), contrato con doña Paola Alarcón Arriagada; letra b), (AC), contrato por servicio de limpieza industrial Saffie Limitada, esa entidad edilicia deberá corregir la rendición efectuada al SSMOCC, descontando los montos objetados ascendentes a \$ 756.364.-, \$ 6.759.200.-, y \$ 1.689.800.-, respectivamente, y restituirlos a las disponibilidades contables del programa, lo que será validado en una ulterior acción de seguimiento.

4. Sobre lo advertido en el numeral 2.1.2, letra b), (C), referido a la falta de documentación exigida por el convenio con el proveedor Saffie Limitada, para efectuar el pago correspondiente, y, el numeral 2.2, gastos en honorarios insuficientemente acreditados, letra a), (C), incumplimiento de las exigencias previstas en los contratos de honorarios, esa entidad privada deberá dar efectiva observancia a las cláusulas de los contratos que firma con terceros, situación que será verificada en una futura auditoría.

AC: Altamente compleja
C: Compleja
MC: Medianamente compleja
LC: Levemente compleja



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA AUDITORÍA 2

5. Respecto de lo señalado en el capítulo II, examen de la materia auditada, numeral 2.2, gastos en honorarios insuficientemente acreditados, letra b), (AC), diferencias entre horas realizadas según libro de asistencia y horas pagadas acorde a la boleta a honorarios, la entidad edilicia deberá corregir la rendición de cuentas presentada al servicio de salud por la suma de \$ 3.025.000.-, e incorporar dicho monto al saldo contable del programa en cuestión, siendo su regularización validada en la siguiente visita de seguimiento.

6.- En relación a la observación consignada en la letra c), (AC), diferencia del valor del contrato y lo pagado por hora, del capítulo II, examen de la materia auditada, la municipalidad deberá rebajar de la rendición de cuentas, el valor que resulte de deducir de los estipendios pagados al personal con los recursos del programa, por concepto de reajuste no justificado, lo cual será corroborado en un posterior seguimiento.

7. Acerca del alcance aludido en el acápite II, numeral 2.3, cobros de arancel a pacientes no beneficiarios legales, (LC), la corporación deberá aplicar estrictamente el arancel preceptuado en el artículo 159, del decreto con fuerza de ley N° 1, de 2005, del Ministerio de Salud, o el establecido por el Servicio de Salud Metropolitano Occidente para los pacientes no beneficiarios, a objeto de evitar la ocurrencia de la falta señalada, lo cual será comprobado en próximas visitas de seguimiento.

8. Asimismo, en el mencionado numeral 2.3, del citado capítulo II, sobre la falta de cobro de las prestaciones de urgencia otorgadas a afiliados a ISAPRE y a un particular, la entidad corporativa deberá acreditar que se han llevado a cabo los cobros pertinentes a las respectivas instituciones de salud previsional, y a doña Celia Ríos Pretel, lo que será validado en una ulterior acción de seguimiento.

9. Sobre lo observado en el capítulo II, examen de la materia auditada, numerales 3.1, (MC), monto rendido mayor a lo transferido, esa entidad edilicia deberá ajustar la rendición del año 2014 por el programa SAPU, excluyendo de la rendición los gastos efectuados con recursos municipales, ajustándose al monto transferido por el Servicio de Salud Metropolitano Occidente, cuyo cumplimiento será verificado en una próxima visita de seguimiento.

10. Seguidamente, en lo concerniente a lo señalado en el aludido capítulo II, numeral 3.2, (MC), ingresos consignados en el informe mensual de inversión, la municipalidad deberá rectificar los documentos remitidos al otorgante de los fondos, agregando los recursos transferidos a la corporación municipal en enero de 2015, por \$ 94.092.308.-, en acatamiento de lo estipulado por la citada resolución N° 759, de 2003, de este origen; lo que será corroborado en seguimiento posterior que se realice en esa entidad.

AC: Altamente compleja
C: Compleja
MC: Medianamente compleja
LC: Levemente compleja



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA AUDITORÍA 2

11. En lo referente al punto 3.3, (MC), oportunidad en la rendición de cuentas, del acápite II, examen de la materia auditada, el municipio en su calidad de receptor de los fondos transferidos, deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en el inciso segundo del numeral 3 de la resolución N° 759, de 2003, de esta Contraloría General o la resolución N° 30, de 2015, que Fija Normas sobre Rendición de Cuentas, de este mismo origen, según corresponda en lo que respecta a rendir en forma mensual dentro de los primeros 5 días hábiles del mes siguiente, lo que será verificado en ulteriores auditorías, que realice este Organismo de Control.

12. Sobre lo objetado en el citado capítulo II, numeral 3.4, (MC), envío del comprobante de recepción de recursos, la entidad edilicia deberá ceñirse a lo indicado en el punto 5.2 de la citada resolución N° 759, y remitir al Servicio de Salud Metropolitano Occidente, los comprobantes de ingreso faltantes correspondientes a las cuotas de enero, abril, mayo, septiembre, octubre, noviembre y diciembre del año 2014, lo que será comprobado en una próxima visita de seguimiento que realice esta Entidad Fiscalizadora.

13.- Relativo al mismo capítulo II, examen de la materia auditada, numeral 4.3, (C), incumplimiento del convenio, en cuanto al personal exigido para prestar servicios, en particular, la ausencia de enfermera, el ente corporativo deberá tomar las medidas pertinentes con el objeto de ajustarse a las cláusulas de los convenios que regulen la entrega de fondos para la ejecución de programas como el de la especie, cuya observancia será objeto de una futura auditoría que lleve a cabo este Ente Contralor.

14. Acerca del acápite III, otras observaciones numeral 1, (MC), póliza de fianza, esa corporación deberá observar lo consignado en el artículo 68 de la referida ley N° 10.336, y tramitar las cauciones pertinentes, para los directores de los centros de salud, a cargo de los bienes de los establecimientos de la comuna, lo que será validado en una visita de seguimiento de este Ente Fiscalizador.

15. Luego, en lo que atañe al Servicio de Salud Metropolitano Occidente, ente otorgante de las transferencias en análisis, en relación a lo observado en capítulo II, examen de la materia auditada, numeral 1.1, (LC), sobre transferencias remitidas, ese servicio de salud deberá transferir los recursos en los convenios comprometidos en los convenios que suscriban en lo sucesivo, de conformidad, con los plazos que en aquellos se definan, lo cual será corroborado en auditorías posteriores que practique esta Contraloría General.

16. Además, procede que ese servicio de salud rechace los gastos que no se ajustaron cabalmente a lo establecido en el programa aprobado por esa cartera, como ha quedado de manifiesto en el capítulo II, examen de la materia auditada, en los numerales 2.1.1, (AC), gastos en colaciones; 2.1.2, gastos por servicio de aseo, literal a), (AC), contrato con doña Paola Alarcón Arriagada; letra b), (AC), contrato por servicio de limpieza industrial Saffie Limitada;

AC: Altamente compleja
C: Compleja
MC: Medianamente compleja
LC: Levemente compleja



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA AUDITORÍA 2

numeral 2.2, gastos en honorarios insuficientemente acreditados, letra b), (AC), diferencias entre horas realizadas según libro de asistencia y horas pagadas según boleta a honorarios; y, letra c), (AC), diferencia del valor del contrato y lo pagado por hora, lo que será verificado en una próxima visita de seguimiento.

17. En lo indicado en el acápite II, examen de la materia auditada, numerales 3.1, (MC), monto rendido mayor a lo transferido, y en el punto 3.2, (MC), ingresos informados en el informe mensual de inversión el SSMOCC deberá solicitar la rectificación de la rendición del año 2014, con el fin de que se ajuste al monto transferido por el Programa SAPU, lo que será comprobado en una ulterior acción de seguimiento que realice esta Entidad Fiscalizadora.

18. Respecto de lo consignado en el numeral 4.2, (MC), cumplimiento de los indicadores, del capítulo II, examen de la materia auditada, ese servicio de salud deberá, en lo sucesivo, dar cumplimiento a las obligaciones que se impone en los convenios que firma, cuya validación se llevará a cabo en una futura auditoría que practique este Ente Contralor.

Finalmente, en relación a las conclusiones N^{os} 2, 3, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 12, 14, 16 y 17, se deberá remitir el "Informe de Estado de Observaciones", de acuerdo al formato adjunto en Anexo N^o 7, en un plazo máximo de 60 días hábiles, a partir del día siguiente de la recepción del presente informe, comunicando las medidas adoptadas y acompañando antecedentes de respaldo respectivo.

Transcribese al Alcalde, a la Dirección de Control y al Concejo Municipal de Pudahuel, a la Corporación Municipal de Desarrollo Social de Pudahuel, al Servicio de Salud Metropolitano Occidente, a la Unidad Técnica de Control Externo, y a la Unidad de Seguimiento, estas últimas de la División de Municipalidades, todas de esta Contraloría General.

Saluda atentamente a Ud.,



GEANINA PÉREZ VALENCIA
JEFA ÁREA AUDITORÍA
SUBDIVISIÓN AUDITORÍA E INSPECCIÓN
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES

AC: Altamente compleja
C: Compleja
MC: Medianamente compleja
LC: Levemente compleja



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA AUDITORÍA 2

ANEXO N°1

Recintos de salud de Corporación Municipal de Desarrollo Social de Pudahuel.

CENTRO DE SALUD	DIRECCIÓN
Consultorio Pudahuel Estrella	Avenida La Estrella N° 1115
Consultorio Pudahuel Poniente	Avenida San Pablo N° 9257
CESFAM Dr. Gustavo Molina	Avenida Laguna Sur N° 8759
Posta Rural Irene Frei Montalva	Camino Noviciado S/N°
Centro de Salud Cardenal Raúl Silva Henríquez	Avenida El Tranque N° 1382
Laboratorio Comunal y SAPU Estrella	El Lazo 8631
SAPU Dent Estrella	El Lazo 8631
CESFAM Violeta Parra	Avenida Travesía N° 7447
CECOF Padre Félix Gutiérrez	Laguna Conguillio N° 265
CECOF Río Claro	Río Claro N° 8314
CECOF Concejal Guillermo Flores	Copiapó N° 1252
CECOF Santa Corina	Relacionador Aránguiz N° 645
CECOF Mar Caribe	Mar Caribe N° 1241
SAPU Violeta Parra	Avenida Laguna Sur N° 8957
SAPU Gustavo Molina	Avenida Laguna Sur N° 8759
SAPU Poniente	Avenida San Pablo N° 9257

Fuente de Información: Elaboración propia, sobre la base de la información proporcionada por la Corporación Municipal de Desarrollo Social de Pudahuel



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA AUDITORÍA 2

ANEXO N° 2

Ingresos del programa SAPU, de acuerdo a la contabilidad de la Corporación Municipal de Desarrollo Social de Pudahuel

COMPROBANTE INGRESO	FECHA	CARTOLA	CUENTA CORRIENTE	FECHA	REMESA	MONTO TOTAL \$	MONTO SAPU \$
2.739	13-03-2014	50	5033829	12-03-2014	Enero	127.545.344	47.046.147
4.852	29-04-2014	70	5045193	25-04-2014	Febrero	47.046.147	47.046.147
7.712	25-06-2014	120	5033829	23-06-2014	Marzo	402.151.644	47.046.147
8.490	10-07-2014	130		07-07-2014	Abril - Mayo	938.006.738	94.092.292
11.255	29-08-2014	7	5045169	28-08-2014	Junio	76.014.045	47.046.147
11.789	10-09-2014	8		08-09-2014	Julio	48.866.265	47.046.147
15.467	17-11-2014	12		11-11-2014	Agosto	228.933.051	47.046.147
17.215	18-12-2014	240	5033829	16-12-2014	Septiembre	148.463.690	47.046.147
17.365	20-12-2014	240			Octubre	97.880.311	47.046.147
1.783	19-02-2015	27		09-02-2015	Noviembre - Diciembre	151.151.897	94.092.294
TOTALES						2.266.059.132	566.529.699

Fuente de información: Elaboración propia sobre la base de los comprobantes de ingresos proporcionados por la Corporación Municipal de Desarrollo Social de Pudahuel.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA AUDITORÍA 2

ANEXO N°3

Desembolsos no acreditados

RUT	NOMBRE PROFESIONAL	EGRESO	FECHA	BOLETA N°	FECHA	MES DE EJECUCIÓN LABORES	MONTO \$
24.423.304-K	Jorge Parada Gómez	1.490	13-02-2014	9	06-02-2014	Enero	1.771.000
13.441.150-3	Alfredo Burdiles Cruz	2.744	18-03-2014	11	28-02-2014	Febrero	176.400
24.055.815-7	Hernán Avilés González	4.060	11-04-2014	52	31-03-2014	Marzo	1.936.000
23.633.419-8	Leyla María Melian López	4.131	12-04-2014	145	31-03-2014	Marzo	682.000
48.157.207-K	Fania Pizarro Gómez	5.584	14-05-2014	156	30-04-2014	Abril	1.749.000
24.323.994-K	Lorena Shakira Salomón Fuentes	5.607	14-05-2014	46	30-04-2014	Abril	2.046.000
23.633.419-8	Leyla María Melian López	7.225	13-06-2014	151	31-05-2014	Mayo	693.000
24.323.994-K	Lorena Shakira Salomón Fuentes	8.772	14-07-2014	61	30-06-2014	Junio	1.694.000
24.055.815-7	Hernán Avilés González	10.184	13-08-2014	65	31-07-2014	Julio	517.000
48.168.423-4	Carlos Madera López	10.194	13-08-2014	20	31-07-2014	Julio	1.265.000
23.633.419-8	Leyla María Melian López	10.194	13-08-2014	157	31-07-2014	Julio	1.496.000
9.017.559-9	Rolando Santos Araya	11.852	15-09-2014	152	31-08-2014	Agosto	1.450.000
24.137.737-7	Fania Pizarro Gómez	15.245	13-11-2014	18	31-10-2014	Octubre	1.122.000
23.633.419-8	Leyla María Melian López	15.245	13-11-2014	165	31-10-2014	Octubre	1.584.000
13.682.362-0	Miguel Ángel Venegas Zapata	15.245	13-11-2014	40	31-10-2014	Octubre	386.400
19.229.922-5	Silvana Pailamilla Alarcón	15.245	13-11-2014	112	31-10-2014	Octubre	334.880
9.017.559-9	Rolando Santos Araya	15.268	13-11-2014	160	31-10-2014	Octubre	396.000
23.633.419-8	Leyla María Melian López	16.781	12-12-2014	169	30-11-2014	Noviembre	1.672.000



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA AUDITORÍA 2

RUT	NOMBRE PROFESIONAL	EGRESO	FECHA	BOLETA N°	FECHA	MES DE EJECUCIÓN LABORES	MONTO \$
16.656.743-2	Mario Thenoux Chavarría	18.631	30-12-2014	17	31-12-2014	Diciembre	900.000
24.626.295-0	Darwin Ramírez Pérez	18.631	30-12-2014	13	31-12-2014	Diciembre	1.896.000
19.229.922.5	Silvana Pailamilla Alarcón	18.631	30-12-2014	122	31-12-2014	Diciembre	526.240
9.017.559-9	Rolando Santos Araya	261	10-01-2015	170	31-12-2014	Diciembre	1.450.000
TOTAL							26.155.080

Fuente de información: Elaboración propia sobre la base de los comprobantes de egresos proporcionados por la Corporación Municipal de Desarrollo Social de Pudahuel.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA AUDITORÍA 2

ANEXO N° 4

Gastos insuficientemente acreditados.

RUT	NOMBRE PROFESIONAL	EGRESO	FECHA	BOLETA N°	FECHA	MONTO \$	HORAS TRABAJADAS		DIFERENCIA \$
							SEGÚN LIBRO	SEGÚN BOLETA	
48.165.369-K	Ángela Acosta Palacio	1.539	18-03-2014	25	03-02-2014	2.167.000	80	197	1.287.000
24.648.599-2	José Barbosa Hernández	11.852	15-09-2014	6	31-08-2014	1.683.000	63	153	990.000
24.648.599-2	José Barbosa Hernández	16.764	12-12-2014	25	30-11-2014	1.617.000	79	147	748.000
TOTALES									3.025.000

Fuente de información: Elaboración propia sobre la base de los comprobantes de egresos proporcionados por la Corporación Municipal de Desarrollo Social de Pudahuel.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA AUDITORÍA 2

ANEXO N° 5

Atenciones no cobradas a pacientes no beneficiarios del sistema

RUT	NOMBRE	PREVISIÓN	N° ATENCIÓN
8.533.434-4	Omar Espinosa Núñez	Isapre Cruz Blanca S.A.	3499836
16.556.929-6	Pablo Beltrán Sánchez	Dipreca	3526172
8.666.507-7	Ernesto Sandoval Guerrero	Isapre Cruz Blanca S.A.	3986989
22.273.345-6	Matías Herrera Saavedra	Dipreca	4049791
7.366.876-K	Amador Fuentealba Negrete	Isapre Fundación S.A	4055724
23.830.507-1	Martin Contreras Yáñez	Isapre Colmena Golden Cross S.A.	4071180
10.714.272-K	Alex Díaz Cerda	Isapre Banmédica S.A.	4140619
23.192.777-8	Josefa Fica Orellana	Particular	4141007
22.251.271-9	Erick Cortes González	Isapre Ferrosalud S.A.	4202039
9.601.731-6	Celia Ríos Pretel	Particular	4227048
12.640.094-2	Leonel Muñoz Díaz	Isapre Banmédica S.A.	4231059
18.835.071-2	Edgar Barrera Provoste	Isapre Ferrosalud S.A.	4231305
23.192.526-0	Rayen Martínez Vio	Particular	4274714
24.005.184-2	Amanda Bustamante García	Isapre Colmena Golden Cross S.A.	4313232

Fuente de información: Elaboración propia sobre la base de los resúmenes de atención SAPU.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA AUDITORÍA 2

ANEXO N° 6

Rendición de SAPU Violeta Parra.

RENDICIÓN	OFICIO ORD	FECHA	RECIBIDA POR SSMOCC	MES RENDIDO	CONCEPTO						
					REMUNERACIONES \$	HONORARIOS \$	INSUMOS MÉDICOS \$	FÁRMACOS \$	ASEO Y ORNATO \$	COLACIÓN \$	TOTAL \$
1	95/2014	24-02-2014	08-03-2014	Enero	4.941.263	5.620.310	1.827.845	239.142	71.600		12.700.160
2	129/2014	19-03-2014	28-03-2014	Febrero	4.174.580	4.186.210	1.221.360		71.600	609.673	10.263.423
3	201/2014	24-04-2014	16-05-2014	Marzo	4.036.814	6.182.450	1.582.478	166.005	143.200	281.554	12.392.501
4	249/2014	19-05-2014	05-06-2014	Abril	2.905.623	7.253.600	3.113.739	1.231.615			14.504.577
5	314/2014	17-06-2014	07-07-2014	Mayo	2.819.572	9.808.840	1.127.668	197.540	71.600	663.068	14.688.288
6	371/2014	14-07-2014	05-08-2014	Junio	2.773.728	8.388.420	1.223.598	1.282.676		299.797	13.968.219
7	413/2014	12-08-2014	28-08-2014	Julio	2.264.247	4.966.940	1.149.495	741.644	71.600	307.627	9.501.553
8	510/2014	30-09-2014	09-10-2014	Agosto	2.195.343	4.999.850	128.520	575.594	71.600	365.854	8.336.761
9	555/2014	29-10-2014	11-11-2014	Septiembre	2.195.343	8.367.880	689.820	581.326	71.600		11.905.969
10	653/2014	17-12-2014	26-12-2014	Octubre	2.196.932	3.972.190		192.516		708.216	7.069.854
11	679/2014	23-12-2014	23-05-2015	Noviembre	2.204.546	5.821.870				367.436	8.393.852
12	34/2015	23-01-2015	28-01-2015	Diciembre	2.462.792	7.820.780					10.283.572
TOTALES					35.170.783	77.389.340	12.064.523	5.208.058	572.800	3.603.225	134.008.729

Fuente de información: Elaboración propia sobre la base de las rendiciones de cuenta proporcionados por el Departamento de Administración y Finanzas de la Corporación Municipal de Desarrollo Social de Pudahuel.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA AUDITORÍA 2

Rendición SAPU Poniente.

RENDICIÓN	OFICIO ORD	FECHA	RECIBIDA POR SSMOCC	MES RENDIDO	CONCEPTO						
					REMUNERACIONES \$	HONORARIOS \$	INSUMOS MÉDICOS \$	FÁRMACOS \$	ASEO Y ORNATO \$	COLACIÓN \$	TOTAL \$
1	94/2014	21-02-2014	04-03-2014	Enero	5.088.703	7.585.448	1.292.710	166.008		71.600	14.204.467
2	127/2014	19-03-2014	28-03-2014	Febrero	5.143.567	5.736.608	1.138.989		559.400	799.597	13.378.159
3	200/2014	24-04-2014	16-05-2014	Marzo	5.112.708	9.644.098	1.359.864	221.935	666.800	348.194	17.353.595
4	248/2014	16-05-2014	05-06-2014	Abril	5.105.751	7.352.732	2.890.150	805.571	523.600		16.677.804
5	313/2014	17-06-2014	07-07-2014	Mayo	4.736.586	6.077.828	1.137.270	197.540	523.600	837.998	13.510.822
6	370/2014	14-07-2014	05-08-2014	Junio	4.811.093	6.295.240	1.020.550	1.204.185	523.600	366.437	14.221.105
7	414/2014	13-08-2014	28-08-2014	Julio	5.054.257	4.212.880	1.344.336	703.849	595.200	382.597	12.293.119
8	507/2014	30-09-2014	09-10-2014	Agosto	5.155.739	5.076.980	484.092	505.404	595.200	461.827	12.279.242
9	550/2014	29-10-2014	11-11-2014	Septiembre	5.160.178	6.788.176	707.708	596.166	71.600		13.323.828
10	649/2014	15-12-2014	26-12-2014	Octubre	5.174.611	7.000.240	235.706			830.002	13.240.559
11	678/2014	23-12-2014	30-12-2014	Noviembre	5.195.857	5.032.080				432.494	10.660.431
12	33/2015	23-01-2015	28-01-2015	Diciembre	5.548.699	4.167.740			523.600		10.240.039
TOTALES					61.287.747	74.970.044	11.611.375	4.400.658	4.582.600	4.530.746	161.383.170

Fuente de información: Elaboración propia sobre la base de las rendiciones de cuenta proporcionados por el Departamento de Administración y Finanzas de la Corporación Municipal de Desarrollo Social de Pudahuel.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA AUDITORÍA 2

Rendición SAPU Pudahuel Estrella.

RENDICIÓN	OFICIO ORD	FECHA	RECIBIDA POR SSMOCC	MES RENDIDO	CONCEPTO						TOTAL \$
					REMUNERACIONES \$	HONORARIOS \$	INSUMOS MÉDICOS \$	FÁRMACOS \$	ASEO Y ORNATO \$	COLACIÓN \$	
1	91/2014	21-02-2014	04-03-2014	Enero	30.545.151	20.594.670	2.979.595	368.662	1.761.400		56.249.478
2	126/2014	19-03-2014	28-03-2014	Febrero	30.960.986	17.963.890	2.292.822		1.761.400	1.615.544	54.594.642
3	199/2014	24-04-2014	16-05-2014	Marzo	30.668.924	24.126.307	3.080.022	382.823	2.260.957	676.396	61.195.429
4	247/2014	16-05-2014	05-06-2014	Abril	29.217.616	23.408.490	5.439.081	1.827.901	1.901.620		61.794.708
5	310/2014	16-06-2014	07-07-2014	Mayo	29.171.237	19.110.830	2.617.984	433.755	1.689.800	1.499.400	54.523.006
6	369/2014	14-07-2014	05-08-2014	Junio	29.299.189	20.274.170	1.947.221	1.634.658	1.689.800	726.376	55.571.414
7	411/2014	12-08-2014	28-08-2014	Julio	30.238.681	20.990.280	2.963.931	1.197.089	1.761.400	719.712	57.871.093
8	506/2014	02-10-2014	15-10-2014	Agosto	29.956.863	17.984.320	1.017.450	963.247	1.761.400	766.360	52.449.640
9	548/2014	29-10-2014	11-11-2014	Septiembre	30.357.517	17.230.930	1.483.822	616.852	71.600		49.760.721
10	648/2014	15-12-2014	26-12-2014	Octubre	30.798.522	19.616.450	297.496	319.465		1.472.744	52.504.677
11	677/2014	23-12-2014	30-12-2014	Noviembre	30.963.518	22.430.430				756.364	54.150.312
12	30/2015	14-01-2015	26-01-2015	Diciembre	34.116.536	25.302.970			1.689.800		61.109.306
TOTALES					366.294.740	249.033.737	24.119.424	7.744.452	16.349.177	8.232.896	671.774.426

Fuente de información: Elaboración propia sobre la base de las rendiciones de cuentas proporcionados por el Departamento de Administración y Finanzas de la Corporación Municipal de Desarrollo Social de Pudahuel.



COMPTROLLER GENERAL DE LA REPUBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA AUDITORÍA 2

Rendición de SAPU Doctor Gustavo Molina.

RENDICIÓN	OFICIO ORD	FECHA	RECIBIDA POR SSMOCC	MES RENDIDO	CONCEPTO						TOTAL \$
					REMUNERACIONES \$	HONORARIOS \$	INSUMOS MÉDICOS \$	FÁRMACOS \$	ASEO Y ORNATO \$	COLACIÓN \$	
1	93/2014	21-02-2014	04-03-2014	Enero	13.746.595	12.396.640	1.652.676	283.458	725.800		28.805.169
2	128/2014	19-03-2014	28-03-2014	Febrero	13.305.367	16.865.420	1.245.828		725.800	1.274.966	33.417.381
3	202/2014	24-04-2014	16-05-2014	Marzo	13.084.020	13.881.080	1.778.329	296.786	761.600	526.456	30.328.271
4	250/2014	16-05-2014	04-06-2014	Abril	12.713.538	14.744.990	4.522.347	1.343.081	690.000		34.013.956
5	312/2014	16-06-2014	07-07-2014	Mayo	12.605.266	14.258.930	1.930.661	197.540	856.205	1.194.522	31.043.124
6	372/2014	14-07-2014	05-08-2014	Junio	12.767.455	16.692.320	1.720.633	1.327.659	856.205	571.438	33.935.710
7	412/2014	12-08-2014	28-08-2014	Julio	11.892.049	17.863.140	2.029.556	962.449	892.005	569.772	34.208.971
8	508/2014	02-10-2014	15-10-2014	Agosto	29.956.863	17.984.320	1.111.555	869.142	1.761.400	766.360	52.449.640
9	554/2014	29-10-2014	11-11-2014	Septiembre	12.578.397	12.907.480	1.194.689	705.770	35.800		27.422.136
10	654/2014	15-12-2014	26-12-2014	Octubre	12.457.115	12.841.360		312.519	1.167.866		26.778.860
11	680/2014	23-12-2014	30-12-2014	Noviembre	12.316.428	12.433.460				599.760	25.349.648
12	31/2015	14-01-2015	26-01-2015	Diciembre	12.593.072	11.904.500	47.595		856.205		25.401.372
TOTALES					170.016.165	174.773.640	17.233.869	6.298.404	9.328.886	5.503.274	383.154.238

Fuente de información: Elaboración propia sobre la base de las rendiciones de cuentas proporcionados por el Departamento de Administración y Finanzas de la Corporación Municipal de Desarrollo Social de Pudahuel.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA AUDITORÍA 2

Anexo N° 7

Estado de Observaciones de Informe Final N° 760, de 2015.

N° DE OBSERVACIÓN	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	NIVEL DE COMPLEJIDAD	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN SOLICITADA POR CONTRALORÍA GENERAL EN INFORME FINAL	MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS DE LA ENTIDAD
Capítulo II, examen de la materia auditada, numeral 1.4,	Ingresos registrados por la Corporación Municipal de Desarrollo Social de Pudahuel.	C: Compleja	Esa corporación deberá remitir la documentación que aclare fundadamente el concepto que respalda el aporte de \$ 1.975.931.-, y el comprobante contable que regularice tal rebaja, si fuera procedente, caso en el cual deberá además, enviar los antecedentes que demuestren el ajuste a la rendición de cuentas, todo en el plazo de 60 días hábiles contados desde el día hábil siguiente de la recepción del presente documento.			
Capítulo II, examen de la materia auditada, numeral 2.1, desembolsos que no se ajustan a los objetivos del programa, en relación al punto 2.1.1.	Gastos en colaciones.	AC: Altamente compleja	Ese municipio deberá corregir la rendición efectuada al Servicio de Salud Metropolitano Occidente, respecto de los gastos de 2014, en los montos en que cada caso se señala, de cuyo ajuste deberá enviar los documentos que así lo acrediten, en el mismo plazo indicado precedentemente.			
Capítulo II, Examen de la materia auditada, numeral 2.1.2, gastos por servicios de aseo, letra a)	Gastos por servicio de aseo, contrato con doña Paola Alarcón Arriagada					



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA AUDITORÍA 2

Nº DE OBSERVACIÓN	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	NIVEL DE COMPLEJIDAD	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN SOLICITADA POR CONTRALORÍA GENERAL EN INFORME FINAL	MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS DE LA ENTIDAD
Capítulo II, Examen de la materia auditada, numeral 2.1.2, letra b)	Gastos por servicios de aseo, contrato por servicio de limpieza Saffie Limitada					
Capítulo II, Examen de la materia auditada, numeral 2.2 letra b), diferencia entre horas realizadas según libro de asistencia y horas pagas según boleta a honorarios.	Gastos no acreditados.		Ese municipio deberá corregir la rendición efectuada al Servicio de Salud Metropolitano Occidente, respecto de los gastos de 2014, en los montos en que cada caso se señala, de cuyo ajuste deberá enviar los documentos que así lo acrediten, en el mismo plazo indicado precedentemente.			
Capítulo II, Examen de la materia auditada, numeral 2.2 letra c).	Diferencia del valor del contrato y lo pagado por hora.					
Capítulo II, examen de la materia auditada, numeral 2.1, desembolsos que no se ajustan a los objetivos del programa, en relación al punto 2.1.1.	Gastos en colaciones.	AC: Altamente compleja	El Servicio de Salud Metropolitano Occidente deberá acreditar documentadamente que los gastos improcedentes no fueron imputados a los recursos del programa, constituyéndose en gastos rechazados,			



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA AUDITORÍA 2

N° DE OBSERVACIÓN	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	NIVEL DE COMPLEJIDAD	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN SOLICITADA POR CONTRALORÍA GENERAL EN INFORME FINAL	MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS DE LA ENTIDAD
Capítulo II, Examen de la materia auditada, numeral 2.1.2.gastos por servicios de aseo, letra a)	Gastos por servicio de aseo, contrato con doña Paola Alarcón Arriagada		remitiendo los antecedentes que así lo acrediten, en un plazo de 60 días hábiles contados desde el día hábil siguiente de la recepción del presente documento.			
Capítulo II, Examen de la materia auditada, numeral 2.1.2., letra b)	Gastos por servicios de aseo, contrato por servicio de limpieza Saffie Limitada					
Capítulo II, Examen de la materia auditada, numeral 2.2 letra b), diferencia entre horas realizadas según libro de asistencia y horas pagas según boleta a honorarios	Gastos no acreditados.					
Capítulo II, Examen de la materia auditada, numeral 2.2 letra c), Las que corresponden al Servicio de Salud Metropolitano Occidente.	Diferencia del valor del contrato y lo pagado por hora.					



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA AUDITORÍA 2

Nº DE OBSERVACIÓN	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	NIVEL DE COMPLEJIDAD	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN SOLICITADA POR CONTRALORÍA GENERAL EN INFORME FINAL	MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS DE LA ENTIDAD
Capítulo II, numeral 2.3	Cobro de arancel a pacientes no beneficiarios legales	LC: Levemente compleja	Esa corporación deberá por una parte, aplicar estrictamente el arancel preceptuado en el artículo 159, del DFL N° 1, de 2005, para los pacientes no beneficiarios, y, por otra acreditar que se han llevado a cabo los cobros pertinentes a las respectivas instituciones de salud previsional, y a doña Celia Ríos Pretel, en un plazo de 60 días hábiles contados desde el día hábil siguiente de la recepción del presente documento.			
Capítulo II, Examen de la materia auditada, numeral 3.1,	Monto rendido mayor a lo transferido	MC : Medianamente compleja	La municipalidad deberá rectificar las rendiciones hasta al monto transferido y además acreditar documentalmente a esta Contraloría General, en un plazo de 60 días hábiles, contados desde el día siguiente a la recepción del presente documento.			
Capítulo II, Examen de la materia auditada, numeral 3.2.	Ingreso informado en el informe mensual de inversión.					
Capítulo II, Examen de la materia auditada, numeral 3.1.	Monto rendido mayor a lo transferido.	MC : Medianamente compleja	Ese servicio de salud deberá solicitar la rectificación de la rendición correspondiente al año 2014, con el fin de que se ajuste al monto transferido en el programa SAPU, en el mismo plazo ya señalado.			
Capítulo II, Examen de la materia auditada, numeral 3.2, ambas para el SSMOCC	Ingreso informado en el informe mensual de inversión.					



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA AUDITORÍA 2

Nº DE OBSERVACIÓN	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	NIVEL DE COMPLEJIDAD	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN SOLICITADA POR CONTRALORÍA GENERAL EN INFORME FINAL	MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS DE LA ENTIDAD
Capítulo II, Examen de la materia auditada, numeral 3.4	Envío del comprobante de recepción de recursos.	MC : Medianamente compleja	La entidad edilicia deberá remitir al Servicio de Salud Metropolitano Occidente, los comprobantes de ingreso faltantes correspondiente a los meses de enero, abril, mayo, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2014 en un plazo de 60 días hábiles, contados desde el día siguiente a la recepción del presente documento.			
Capítulo III, Otras Observaciones, numeral 1	Póliza de fianza	MC : Medianamente compleja	La corporación deberá dar cumplimiento al artículo 68 de la referida ley N° 10.336, y tramitar las respectivas pólizas de fianza, con el fin de que los directores de los centros de salud, cuenten con la correspondiente caución por estar a cargo de los bienes de los establecimientos de la salud de la comuna, en el mismo plazo ya citado.			